

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00034-A Se delega a la Subsecretaria/o de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que conforme el directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias 3

MINEDEC-MINEDEC-2026-00035-A Se delega a la/el Subsecretaria/o de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que conforme el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000025 Se declara la situación de emergencia institucional a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Turquía, Egipto y a nivel colectivo 11

0000027 Se expiden los resultados finales del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano 22

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00004-2026 Se expide el Reglamento de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo - SISAT 29

Págs.

RESOLUCIONES:**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2026-0050-RE	De	
	aceptación del parque automotor	
	propiedad de Correos del Ecuador	
	E.P. en Liquidación, en dación en	
	pago	60
SENAE-SGN-2026-0074-RE	Se clasifica	
	la mercancía denominada «Planta	
	Industrial de Procesamiento y	
	Granulación de Bentonita»	66

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00034-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dictamina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que el principio de desconcentración contempla que “la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del COA dispone “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 69 del COA establece “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del COA dispone “son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante/2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o delegante, según corresponda [...]”;

Que, el artículo 130 del COA dictamina “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y

entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación [...]”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales [...]”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación prevé que *“Los institutos públicos de investigación contarán con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica, a excepción del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos quien mantendrá su estructura propia; y, cuyo Director Ejecutivo, será nombrado por el Presidente de la República”*

Que, el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, manifiesta *“El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: /1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente;/2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;/ 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y, / 4. (Derogado por el Art. 1 del D.E. 139, R.O. 508-4S, 3-VIII-2021).*

El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1 *“[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República dispuso: *“Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

â-

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SIITT-2026-0113-M de 04 de marzo de 2026, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente, “[...] *la elaboración de las delegaciones para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, asista como miembro permanente a los Directorios de los siguientes Institutos Públicos de Investigación: [...] Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00223-M de 19 de marzo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestó lo siguiente “[...] *Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procesos de Gestión de Normativa Jurídica, versión de 01 de febrero 2026, los instrumentos normativos deben estar autorizados por el Viceministerio correspondiente para que, la máxima autoridad, delegue la elaboración del instrumento jurídico a esta Coordinación. Por tanto, previo a atender lo que corresponda, deberá someterse al procedimiento previsto para estos casos [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0212-M de 06 de abril de 2026, el Viceministro de Educación Superior (E), solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, “[...] *la elaboración de los respectivos actos normativos de delegación, así como la posterior revisión y gestión para su suscripción, de conformidad con la normativa legal vigente [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0212-M, el 07 de abril de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Favor revisar y validar los proyectos de Acuerdos Ministeriales de delegación remitidos por el Viceministerio de Educación Superior y elaborar en un solo criterio jurídico para la emisión de todos los Acuerdos [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00292-M de 16 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el acto normativo que contenga la designación;

Que, es responsabilidad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria/o de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, de conformidad con lo determinado en el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- La persona delegadas deberá informar de manera permanente y documentada al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopte la/el delegada/o en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que

a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. –Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Panamá , a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00035-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dictamina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que el principio de desconcentración contempla que “*la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del COA dispone “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del COA establece “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 71 del COA dispone “*son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante/2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o delegante, según corresponda [...]*”;

Que, el artículo 130 del COA dictamina “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y*

entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación [...]”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece “*La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes:*

1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales [...]”;

Que, el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación prevé que “*Los institutos públicos de investigación contarán con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica, a excepción del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos quien mantendrá su estructura propia; y, cuyo Director Ejecutivo, será nombrado por el Presidente de la República”*

Que, el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, manifiesta “*El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: /1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente;/2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;/ 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y, / 4. (Derogado por el Art. 1 del D.E. 139, R.O. 508-4S, 3-VIII-2021).*

El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1 “*[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”.*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República dispuso: “*Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”;*

Que, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo se determina “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

â-

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-SIITT-2026-0113-M de 04 de marzo de 2026, el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente, “[...] *la elaboración de las delegaciones para que el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o quien haga sus veces, en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, asista como miembro permanente a los Directorios de los siguientes Institutos Públicos de Investigación: [...] Instituto de Investigación Geológico y Energético [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00223-M de 19 de marzo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestó lo siguiente “[...] *Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procesos de Gestión de Normativa Jurídica, versión de 01 de febrero 2026, los instrumentos normativos deben estar autorizados por el Viceministerio correspondiente para que, la máxima autoridad, delegue la elaboración del instrumento jurídico a esta Coordinación. Por tanto, previo a atender lo que corresponda, deberá someterse al procedimiento previsto para estos casos [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0212-M de 06 de abril de 2026, el Viceministro de Educación Superior (E), solicitó a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, “[...] *la elaboración de los respectivos actos normativos de delegación, así como la posterior revisión y gestión para su suscripción, de conformidad con la normativa legal vigente [...]*”;

Que, mediante sumilla inserta en el referido memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0212-M, el 07 de abril de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Favor revisar y validar los proyectos de Acuerdos Ministeriales de delegación remitidos por el Viceministerio de Educación Superior y elaborar en un solo criterio jurídico para la emisión de todos los Acuerdos [...]*”;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00292-M de 16 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el acto normativo que contenga la designación;

Que, es responsabilidad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la/el Subsecretaria/o de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología del Viceministerio de Educación Superior, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme el Directorio del Investigación Geológico y Energético, de conformidad con lo determinado el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- La persona delegada deberá informar de manera permanente y documentada al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten la/el delegada/o en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que

a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. –Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Panamá , a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000025**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,
SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1 y 6 del artículo 40 de la Constitución de la República establecen: “(...) *El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. (...) 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de*

gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”;

Que en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;

Que el inciso primero del artículo 206 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Resoluciones en situaciones de emergencia.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (...)”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en lo pertinente dispone: “(...) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe de Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior.”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: “Integran el Servicio Exterior de la República: El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares.”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece entre sus principios: “(...) Pro-persona en movilidad humana (...) Protección de las personas ecuatorianas en el exterior (...) y Unidad Familiar (...)”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe: “Derecho de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior. - Las personas ecuatorianas en el exterior tienen igualdad de oportunidades para participar y acceder a los planes, programas y proyectos que

llevan los diferentes niveles de gobierno y las funciones del Estado. Para ello, las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador difundirán permanentemente información, por medio de los diferentes mecanismos institucionales a las personas migrantes registrados.”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “Derecho a la protección consular. - Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria (...);”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “Identificación de vulnerabilidad. - Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: (...) 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...);”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “Servicio consular. - Son funciones principales de las oficinas consulares de Ecuador en el exterior en materia de movilidad humana, las siguientes: (...) 3. Calificar y coordinar la asistencia en caso de vulnerabilidad, desastres naturales o conflictos armados y otras circunstancias excepcionales (...);”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: “Atribuciones especiales para la asistencia y protección. - En materia de movilidad humana, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior tendrán las siguientes atribuciones: (...)2. Precautelar que las personas ecuatorianas en el exterior sean tratadas con respeto, dignidad y que cuenten con información para ejercer sus derechos, independientemente de su condición migratoria (...);”;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “Casos excepcionales para repatriación de personas ecuatorianas en vulnerabilidad. - Se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o parcial del Estado ecuatoriano. Este procedimiento aplicará a: (...) Personas afectadas por graves catástrofes naturales, conflictos internacionales o conflicto armado no internacional u otros factores que sean causa de emergencia colectiva en el exterior.”;

Que el artículo 39 A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana preceptúa: “La autoridad de movilidad podrá declarar la emergencia colectiva en el exterior por el tiempo oportuno y

necesario para la asistencia humanitaria, protección y/o repatriación de ecuatorianos cuando exista una emergencia a nivel colectivo en el exterior a causa de desastres naturales, antropogénicos, pandemias conflictos armados internos o internacionales y otros, en el que el derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad, tanto personal como la de sus familiares, corren el riesgo de ser vulnerados.”;

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “Autoridad para declaratoria de vulnerabilidad. - Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: (...)12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...);”;

Que el artículo 8 del Reglamento antes citado determina: “Procedimiento para la declaratoria de vulnerabilidad. - La autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad, iniciará el procedimiento para su declaratoria. Iniciado el procedimiento de declaratoria de vulnerabilidad, la persona solicitante o a quien se haya identificado como vulnerable, gozará de la protección y atención prioritaria a través de los mecanismos y procedimientos que tenga a su alcance la autoridad. Evaluado el caso por la autoridad, de encontrarse los justificativos suficientes o de existir indicios de que la persona solicitante se encuentra en estado de vulnerabilidad, se procederá de manera inmediata a su declaratoria (...);”;

Que el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios (...);”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior manifiesta: “(...) Los egresos que realicen las Oficinas en el Exterior deberán contar con la documentación que justifique su adquisición, para lo cual seleccionarán al proveedor que tenga la oferta más conveniente para los intereses del Estado ecuatoriano, se utilizará el

Formulario No. 3 Cotización de bienes y servicios, incluidos los de consultorio (...), de conformidad con los rangos establecidos en el referido artículo;

Que el artículo 26 de Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior determina: *“Utilización del Fondo Específico: La Dirección Financiera creará fondos específicos previa solicitud del Jefe/a de la Oficina en el Exterior, con la debida autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, para las adquisiciones de obras, bienes y servicios imprevistos que estén reprogramados en el POA, en los casos que el valor a utilizar sobrepase el monto de la creación del fondo rotativo (...) El MREMH, tanto para la creación como para el envío del Fondo Específico, deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República, designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien fue ratificada en funciones con Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025;

Que el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 de la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, contempla, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000113, de 21 de noviembre de 2025, delega al Viceministro/a de Relaciones Exteriores a más de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Exterior: *“Subrogar al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en ausencia de este o cuando lo requiera”*;

Que con Acuerdo Ministerial No. 000023, de 3 de marzo de 2026, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana asignó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, las funciones de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para que las ejerza en calidad de subrogante, desde las 07h30 horas del 4 de marzo de 2026 hasta las 05h30 horas del 8 de marzo de 2026;

Que el artículo 1 del «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior», expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000020, de 8 de marzo de 2023, establece: *“El presente Protocolo tiene como objeto establecer un procedimiento para atender, gestionar y coordinar, con las instancias respectivas, la protección y asistencia de casos de vulnerabilidad, que afecten a los migrantes ecuatorianos y sus familias, observando la reglamentación, el marco legal vigente y el derecho internacional.”*;

Que el artículo 22 del «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior» determina: *“Casos de emergencia colectiva. - Se considera que existe una situación de emergencia a nivel colectivo, en circunstancias en las que los derechos fundamentales de los compatriotas en el exterior, se vean afectados de manera colectiva, a causa de desastres naturales o antropogénicos (...)”*;

Que el artículo 24 del «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior» dispone: *“El Director de Protección a Ecuatorianos en el Exterior convocará a una Comisión de Emergencia, que estará integrada por los siguientes miembros: a) El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su delegado/a, quien la presidirá; b) El/la Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante; c) El/la Director/a de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, quien hará las veces de secretario/a; d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado; e) El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado; y, f) El/la Jefe de la misión diplomática u oficina consular. Con base en el caso o problema expuesto por parte de la misión diplomática u oficina consular y la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la Comisión para casos de Emergencia emitirá su decisión, así como las directrices, para que se proceda con la declaratoria de emergencia, de conformidad con la Ley.”*;

Que el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, mediante Resolución Nro. R.E. SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367, de 3 de agosto de 2023, dispone: *“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUIRAEL-2026-0152-M, de 02 de marzo de 2026, la Embajadora de Ecuador en Israel remitió al Viceministerio de Movilidad Humana el *“Informe Técnico de Necesidad”*, mediante el cual recomendó declarar la emergencia ante la escalada del conflicto armado entre Israel e Irán y sus implicaciones para la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos, y la creación de un fondo específico para atender las necesidades básicas de los ecuatorianos afectados y en situación de vulnerabilidad que permitan cubrir

alimentación, alojamiento, pasajes de transporte interno, pasajes de evacuación vía marítima en caso de que las vías terrestres se encuentre cerradas, así como kits de aseo, higiene y medicina;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUQATAR-2026-0054-M, de 02 de marzo del 2026, el Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en Qatar remitió a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante el *"Informe Técnico de Necesidad"*, en el que recomendó declarar la emergencia ante la escalada del conflicto armado entre Israel e Irán y sus implicaciones para la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos, y la creación de un fondo específico de emergencia para garantizar la atención de necesidades básicas (alimentación, alojamiento), pasajes de transporte interno y kits de aseo.

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUTURKIYE-2026-0114-M, de 02 de marzo de 2026, el Embajador del Ecuador en Türkiye remitió a la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía; y, a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante el *"Informe crisis Irán al 2 de marzo de 2026"*, mediante el cual expuso la situación en su circunscripción e indicó que la dimensión humanitaria adquiere relevancia y que, en un escenario de contención gradual, Türkiye se perfila como actor relevante en eventuales esfuerzos de mediación y transición;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUEAU-2026-0143-M, de 02 de marzo de 2026, la Sección Consular de la Embajada del Ecuador en Emiratos Árabes remitió a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante el *"Informe Técnico de Necesidad"*, mediante el cual consideró pertinente declarar la emergencia ante la escalada del conflicto armado en Medio Oriente y sus implicaciones para la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos en su circunscripción, y la creación de un fondo específico para cubrir con los gastos necesarios de los ecuatorianos afectados y en situación de vulnerabilidad que cubra, alimentación, pasajes de retorno a Ecuador y kits de aseo.

Que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUPALESTINA-2026-0053-M, de 03 de marzo de 2026, el Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en Palestina remitió a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante el *"Informe Técnico de Necesidad 001/2026"*, mediante el cual expuso la situación en su circunscripción e indicó que aunque Palestina no es un objetivo militar de Irán, es afectada por restos de misiles interceptados (debris) o misiles perdidos, así como por las inmediatas medidas de restricción a la movilidad que desde el inicio del conflicto ha impuesto Israel sobre todo el territorio palestino, lo que impide o restringe a los ciudadanos movilizarse fuera de su ciudad, pueblo o comunidad local. Situación que podría cambiar según la evolución del conflicto;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-ECUEEGIPTO-2026-0053-M de 03 de marzo de 2026, La Embajada del Ecuador en Egipto remitió al Viceministerio de Movilidad Humana, el *"Informe Técnico de Necesidad"*, con el cual expuso la situación en su circunscripción y concluyó que, si bien a la fecha no existen enfrentamientos armados en territorio egipcio ni afectaciones directas a la comunidad ecuatoriana, la volatilidad del contexto regional aconseja evaluar la pertinencia jurídica y presupuestaria de una declaratoria de emergencia colectiva preventiva, dado a que, dicha medida permitiría al Estado ecuatoriano actuar con inmediatez en

caso de que la situación se agrave, garantizando la protección efectiva de sus nacionales en el exterior;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DPEE-2026-0290-M, de 03 de marzo de 2026, la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior remitió a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, el Informe Técnico DPEE, en el que se pronunció sobre la *“Situación de vulnerabilidad de ciudadanos ecuatorianos en Medio Oriente afectados por escalada de conflicto armado internacional entre Israel e Irán.”*. En dicho Informe la Dirección concluyó: *“(...)técnicamente es sustentable la declaratoria de emergencia colectiva para los ecuatorianos en Medio Oriente por la situación de conflicto armado entre Israel e Irán, en el marco de lo dispuestos en el artículo 21 numeral 12 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, (...) del artículo 39.A de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (...) y al artículo 22, capítulo V, del Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior, el cual establece el procedimiento para la atención de emergencias de carácter colectivo, incluyendo aquellas derivadas de desastres antropogénicos (conflicto armado) que afecten a los derechos fundamentales de nuestros compatriotas en el exterior.”*;

Que con Acta - Nro. 001-2026, de 02 de marzo de 2026, la Comisión para casos de Emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 39 A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los artículos 22 y 24 del Capítulo V del Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en el Exterior en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior, de forma unánime determinó que: *“Acoge el Informe de Necesidad de las Embajadas del Ecuador en Israel mediante Memorando Nro. MREMH-EECUIRAEL-2026-0152-M de 2 de marzo de 2026; de la Embajada del Ecuador en Qatar mediante Memorando Nro. MREMH-EECUQATAR-2026-0054-M de 02 de marzo de 2026; de la Embajada del Ecuador en Turquía mediante Memorando Nro. MREMH-EECUTURKIYE-2026-0114-M de 02 de marzo de 2026; de la Embajada del Ecuador en Emiratos Árabes Unidos mediante Memorando Nro. MREMH-EECUEAU-2026-0143-M de 02 de marzo de 2026; de la Embajada del Ecuador en Palestina Memorando Nro. MREMH-EECUPALESTINA-2026-0053-M de 03 de marzo de 2026; de la Embajada del Ecuador en Egipto mediante Memorando Nro. MREMH-ECUEEGIPTO-2026-0053-M de 03 de marzo de 2026; y, el informe técnico de la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior remitido mediante Memorando Nro. MREMH-DPEE-2026-0290-M de 03 de marzo de 2026; 2) Recomienda se proceda con la declaratoria de emergencia a nivel colectivo y la consiguiente elaboración del Acuerdo Ministerial que permita atender de forma urgente y prioritaria las necesidades y afectaciones de la comunidad ecuatoriana en Medio Oriente; 3) Recomienda la suscripción de dicho instrumento por parte de la autoridad de Movilidad Humana.”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2026-0367-M de 04 de marzo de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitió un criterio Técnico-Financiero sobre Proyecto de Acuerdo Ministerial para Declaratoria de Emergencia a nivel colectivo en el Medio

Oriente a causa de la escalada del conflicto armado entre Israel e Irán, en el cual señala: *“Oportunamente las instancias correspondientes determinarán la necesidad de la creación de fondos específicos que permitan cubrir los gastos como: hospedaje, transporte, alimentación, medicina, comunicación y otros necesarios para los ecuatorianos declarados en situación de vulnerabilidad, se procederá en consecuencia realizando la gestión con la Coordinación General de Planificación para que incremente el techo presupuestario en el presente año fiscal y se apruebe la creación de fondos específicos para cubrir los gastos de dicha emergencia en las Embajadas del Ecuador que se encuentran en el Medio Oriente (...)”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2026-0254-M, de 4 de marzo de 2026, la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y Movilidad Humana, emitió criterio jurídico favorable, en el que recomendó: *“la suscripción del Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Emergencia institucional a nivel colectivo por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o quien haga sus veces, el cual facultará ejecutar la atención urgente y prioritaria a los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en situación de vulnerabilidad a causa de la situación actual en Medio Oriente en el contexto del conflicto armado internacional entre Israel e Irán.”*;

Que con Memorando Nro. MREMH-VMH-2026-0292-M, de 5 de marzo de 2026, el Viceministro de Movilidad Humana considerando que el respectivo Acuerdo Ministerial cuenta con los informes técnicos de pertinencia y el criterio jurídico favorable, avaló su contenido y recomendó al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 206 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el numeral 1.1.1., literal g) del artículo 10, del Acuerdo Ministerial No. 0000077,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la situación de emergencia institucional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas, las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Turquía, Egipto y a nivel colectivo por sesenta (60) días, dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el presente Acuerdo, a fin de garantizar los derechos de la comunidad ecuatoriana en situación de vulnerabilidad ocasionada por el conflicto armado entre Israel e Irán. La presente disposición no limita que otras misiones diplomáticas en Medio Oriente se amparen bajo el ámbito del presente instrumento.

Artículo 2.- Las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Turquía y Egipto, efectuarán todas las acciones necesarias para precautelar la protección y atención prioritaria de los ciudadanos ecuatorianos que, por efecto del conflicto armado entre Israel e Irán, se encuentren en situación de vulnerabilidad, en su jurisdicción.

Artículo 3.- Las unidades administrativas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, movilizarán los recursos financieros y cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera, gestionará con el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador la asignación de recursos financieros para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Turquía y Egipto realizarán las gestiones necesarias para fortalecer sus capacidades, con el fin de brindar una atención oportuna, asistencia integral y protección efectiva a la comunidad ecuatoriana migrante en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6.- La Coordinación General Administrativa Financiera, en el marco de la legislación vigente creará los fondos específicos para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, que pondrán asignarse a las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes Unidos, Turquía y Egipto, con el propósito de atender la emergencia de vulnerabilidad a nivel colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, normativa secundaria y el presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana y, a las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes, Turquía y Egipto, conforme sus competencias.

SEGUNDA.- Las Embajadas del Ecuador en Israel, Palestina, Qatar, Emiratos Árabes, Turquía y Egipto, deberán remitir, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la conclusión de la emergencia declarada, un informe detallado sobre las gestiones ejecutadas en cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- La Comisión para Casos de Emergencia, prevista en el Acuerdo Ministerial N.º 0000020 de 08 de marzo de 2023, revisará los informes presentados en un plazo máximo de diez (10) días posteriores y remitirá a la autoridad de movilidad humana un informe final que contenga conclusiones y recomendaciones sobre el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de marzo de 2026

COMUNÍQUESE. -

Emb. Alejandro Dávalos Dávalos
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**

Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0000027**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, preceptúa: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece en el servicio civil la carrera diplomática con el fin de obtener el mayor grado de eficiencia en las funciones del servicio exterior;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior prevé que: *“(...) La carrera diplomática comienza, ordinariamente, por ingreso a la sexta categoría (...).”*;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que: *“(...) Para el ingreso a la carrera diplomática se requieren, a más de los requisitos puntualizados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, lo siguiente: 1. Ser ecuatoriano de nacimiento y tener más de veintiún años de edad; 2. Hablar y escribir por lo menos un idioma extranjero; 3. Ingresar a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concurso nacional abierto de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo reglamento, para lo cual debe exhibir título profesional de tercer nivel; y, 4. Cumplir satisfactoriamente la pasantía que, de conformidad con las necesidades del servicio, fija el Ministerio de Relaciones Exteriores (...).”*;

Que el artículo 86 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina que: *“(...) Los concursos se organizarán de acuerdo con los modernos sistemas de selección de personal y, además, se examinarán conocimientos de cultura general, idiomas y uno o más temas de asignaturas correspondientes a ciencias internacionales, diplomacia o su equivalente y afines (...).”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”*;

Que el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 de la «Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 19 de mayo de 2021, contempla, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 0000069 de 10 de julio de 2025, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 0000107, de 5 de noviembre de 2025, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000104, de 29 de octubre de 2025, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expidió la actualización del perfil de “Tercer Secretario”, exclusivamente para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior ecuatoriano;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0000113, de 21 de noviembre de 2025, que contiene el varias delegaciones al personal de Cancillería, en el artículo 4 establece: *“Al Coordinador/a General”*

Administrativo/a Financiero/a, a más de las facultades previstas en la normativa vigente: (...) 4. Otras Gestiones. Presidir la Comisión Calificadora de Personal de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Exterior y demás normativa pertinente.”;

Que a través de Acción de Personal No. 651, de 27 de febrero de 2026, se designó a la señora Diana Valeria Saltos Hidalgo como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a partir del 1 de marzo de 2026;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000008 de 27 de enero de 2026, se conformó la Comisión Calificadora del Personal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000019, de 2 de marzo de 2026, se reformó el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000008, de 27 de enero de 2026, nombrándose a la Economista Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera como miembro de la Comisión Calificadora del Personal, quien además la preside;

Que mediante Memorandos Nro. MREMH-DAD-2025-0255-M y Nro. MREMH-DAD-2025-0285-M de 6 y 19 de agosto de 2025, respectivamente, la Dirección de Academia Diplomática, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera el *“Informe de Necesidad. Requerimiento de Partidas Presupuestarias para futuros Terceros Secretarios Cursantes de la Academia Diplomática. Proceso 2025-2026”*, ampliado mediante informe remitido con Memorando Nro. MREMH-DAD-2025-0362-M de 18 de septiembre de 2025, en el que recomendó: *“(...) que el nuevo concurso esté dirigido a ocupar, hasta 20 partidas presupuestarias destinadas a los nuevos terceros secretarios que contribuirán a afrontar los desafíos institucionales actuales.”;*

Que la Dirección de Administración del Talento Humano, considerando el informe de necesidad emitido por la Dirección de Academia Diplomática, emitió el informe técnico Nro. DATH-PLA-0027-2025, de 9 de septiembre de 2025, mediante el cual se justifica la necesidad de convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, y recomienda a la máxima autoridad institucional autorizar el inicio del referido concurso para cubrir las veinte (20) partidas vacantes;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DF-2025-2683-M, de 11 de septiembre de 2025, la Dirección Financiera remitió el informe económico Nro. 069-DF-2025, que en su parte pertinente recomienda: *“Considerar en el presupuesto que asigne el Ministerio de Economía y Finanzas a esta Cartera de Estado para el año 2026, el financiamiento para cubrir las veinte (20) partidas vacantes correspondientes a la Sexta Categoría, Tercer Secretarios.”;*

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2025-0608-M, de 19 de septiembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, emitió el criterio jurídico respecto al inicio del Concurso de Méritos y Oposición para cubrir 20 puestos vacantes de la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior ecuatoriano, en el cual señala lo siguiente: *“(...)tomando en cuenta los informes técnicos favorables de la Dirección de Academia Diplomática; Dirección de Administración del Talento Humano; y, Dirección Financiera, respectivamente, RECOMIENDA a la máxima autoridad de esta Cancillería convocar al “Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano.”;*

Que la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante Memorandos Nro. MREMH-CGAF-2025-1390-M y Nro. MREMH-CGAF-2025-1428-M, de 15 y 19 de septiembre de 2025, respectivamente, solicitó a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la autorización para iniciar el Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano. Dicha autorización fue emitida con la siguiente sumilla: *“Proceder de acuerdo a la normativa vigente.”;*

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2025-0653-M, de 7 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió la certificación de no haberse encontrado litigio judicial respecto a las veinte (20) partidas presupuestarias vacantes consideradas para el Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano;

Que con Dictamen de la sesión No. 21, de 16 de octubre de 2025, la Comisión Calificadora de Personal autorizó el Sistema de Pruebas del Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano, previamente presentado por la Dirección de Academia Diplomática mediante Memorandos Nro. MREMH-DAD-2025-0349-M y Nro. MREMH-DAD-2025-0353-M, de 16 y 17 de septiembre de 2025, respectivamente;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DF-2025-3249-M, de 6 de noviembre de 2025, la Dirección Financiera emitió la certificación presupuestaria Nro. 0067-2025, para cubrir veinte (20) puestos vacantes de Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano, sujetas a la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

Que mediante Memorandos Nro. MREMH-DATH-2025-7279-M y Nro. MREMH-DATH-2025-7370-M, de 13 y 17 de noviembre de 2025, respectivamente, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicitó a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la aprobación de la difusión pública de la convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano. Para el efecto, se adjuntó el Informe Técnico Nro. DATH-PLA-0035-2025, de 13 de noviembre del 2025, en el cual se detalló el cumplimiento de los requisitos y condiciones previas necesarias para la ejecución del referido proceso de selección, de conformidad con la normativa vigente aplicable;

Que la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con base en el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0417-M, de 13 de noviembre de 2025, y el criterio financiero emitido por la Coordinadora General Administrativa Financiera mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-1743-M, de 13 de noviembre de 2025, con sumilla inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. MREMH-DATH-2025-7370-M, aprobó la solicitud de difusión pública de la convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario del Servicio Exterior Ecuatoriano;

Que la Comisión Calificadora de Personal, en sesión del 3 de marzo de 2026 conoció el *"Informe final del Concurso Público de Méritos y Oposición, para cubrir 20 puestos de la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano"* Nro. DATH-PLA-0004-2026, de 26 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano en su calidad de administradora del concurso, en el que recomendó a la máxima autoridad institucional: *" (...) de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento del Concurso, los elementos técnicos contenidos en el presente informe técnico y el dictamen que sea emitido por la Comisión Calificadora del Personal, suscriba el correspondiente Acuerdo Ministerial en el que se declare ganadores del concurso público de méritos y oposición para la Sexta Categoría del Servicio Exterior Ecuatoriano a los 18 postulantes que han superado las diferentes evaluaciones (...)"*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2026-0365-M, del 3 de marzo de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de presidenta de la Comisión Calificadora de Personal, remitió a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el Dictamen de la misma fecha, con los resultados finales del concurso público de méritos para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior, de conformidad con lo determinado en artículo 38 del Reglamento del Concurso;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DF-2026-0702-M, de 05 de marzo de 2026, la Dirección Financiera remitió el Informe No. DF-31-2026, el cual recomienda: *"Conforme certificación presupuestaria CERT NAC Nro. 0067-2025, se evidencia que se encuentra financiado y se recomienda a las autoridades seguir el proceso conforme cronograma establecido"*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2026-0097-M, de 12 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió criterio jurídico sobre el dictamen de la Comisión Calificadora de Personal correspondiente a la emisión de resultados del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior, señalando: *"... se recomienda a la Máxima Autoridad institucional o a quien haga sus veces, suscribir el referido Acuerdo Ministerial de oficialización de los resultados y declaración de los ganadores del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior Ecuatoriano..."*;

Que con Memorando Nro. MREMH-CGAF-2026-0424-M, de 12 de marzo de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los informes técnicos y criterio jurídico relacionados con la expedición del Acuerdo Ministerial con los resultados finales del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior Ecuatoriano, recomendando: *"...la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expidan los resultados finales del concurso de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior Ecuatoriano, con la declaratoria de dieciocho (18) ganadores y dos (2) partidas desiertas (...)"*;

Que en aplicación del artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano (Acuerdo Ministerial Nro. 0000069 y reforma), le corresponde al Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expedir el Acuerdo Ministerial con los resultados finales del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 10, numeral 1.1.1, literal g), del Acuerdo Ministerial No. 77; el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano; el Dictamen de la Comisión Calificadora de 3 de marzo de 2026; y, los informes técnicos emitidos por las áreas administrativas inmersas en el concurso público,

ACUERDA

Expedir los resultados finales del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano.

Artículo 1.- Declarar ganadores del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior Ecuatoriano (Tercer Secretario) a los dieciocho (18) postulantes que obtuvieron los mayores puntajes en el proceso de selección, conforme al dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Personal y al informe técnico elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, con la siguiente precedencia:

No.	P.P.I.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL/A POSTULANTE	RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS SOBRE 60 PUNTOS	RESULTADOS DE LA PRUEBA ORAL SOBRE 40 PUNTOS	ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE POR ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE FINAL
1	13505	1719602334	GRIFFIN VALDIVIESO BERNARDO JUAN	54	39,00	NO REGISTRA	NO APLICA	93,00
2	13365	1721035697	SEGOVIA MEJIA NICOLAS ALFONSO	53	39,08	NO REGISTRA	NO APLICA	92,08
3	11440	0503109456	TOBAR MORA SANTIAGO ERNESTO	55	34,04	NO REGISTRA	NO APLICA	89,04
4	13055	1722169156	GARCIA VILLAMIL PONCE MARTIN	47	39,47	NO REGISTRA	NO APLICA	86,47
5	11330	1002441531	SALAZAR POZO JUAN PABLO	47	38,99	NO REGISTRA	NO APLICA	85,99
6	13090	1717085516	CAMPAÑA FLORES BRYAN DAVID	49	36,88	NO REGISTRA	NO APLICA	85,88
7	13035	1716349152	ARGUELLO PRADO SAMANTA YULEN	47	36,10	NO REGISTRA	NO APLICA	83,10
8	13565	0104608799	DELGADO GUERRERO FERNANDO JOSE	46	36,96	NO REGISTRA	NO APLICA	82,96
9	13375	1719081661	ALBAN ORBEA SOFIA ELIZABETH	51	30,63	NO REGISTRA	NO APLICA	81,63
10	13510	1726695057	ASANZA MIRANDA JUAN SEBASTIAN	43	38,17	NO REGISTRA	NO APLICA	81,17
11	13150	1722460100	ZALDUMBIDE DELGADO GABRIELA MISHELL	42	36,17	NO REGISTRA	NO APLICA	78,17
12	13275	1720258464	MENA SANCHEZ SARAH VALENTINA	42	34,52	NO REGISTRA	NO APLICA	76,52
13	13415	1753142759	VELASQUEZ VELIZ DANIELA ALEJANDRA	43	33,43	NO REGISTRA	NO APLICA	76,43
14	11435	0401680210	HERRERA VILLARREAL TAMIA CECILIA	43	33,42	NO REGISTRA	NO APLICA	76,42
15	13670	1721553392	DUCHE ESPIN MAURICIO SEBASTIAN	42	34,25	NO REGISTRA	NO APLICA	76,25
16	13005	0918061599	NORITZ MERO JOSEF ANTONIO	42	33,67	DISCAPACIDAD FÍSICA	NO APLICA	75,67
17	13665	0923736706	RODRIGUEZ MENDEZ PAULA MELISSA	45	30,54	NO REGISTRA	NO APLICA	75,54
18	13550	1722339635	GALLO LOPEZ DANIELA GEOMAYRA	43	30,25	NO REGISTRA	NO APLICA	73,25

Artículo 2.- Disponer el ingreso a la carrera diplomática de los nuevos Terceros Secretarios de acuerdo con el orden de precedencia determinado en el informe técnico, obtenido de los resultados del concurso público de méritos y oposición para el ingreso a la Sexta Categoría del Servicio Exterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Artículo 3.- Disponer a las instancias responsables de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, la vinculación laboral al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de los ganadores del concurso público de méritos y oposición en la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano, nombrados en el artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 4.- Declarar desierto el concurso de méritos y oposición correspondiente a las partidas presupuestarias individuales Nro. 13070 y Nro. 13650, en virtud de que únicamente dieciocho (18) postulantes alcanzaron los puntajes requeridos para ser declarados ganadores dentro del concurso público de méritos y oposición, en aplicación del literal f) del artículo 42 del Reglamento del

Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso a la Sexta Categoría, Tercer Secretario, del Servicio Exterior Ecuatoriano.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su publicación encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera y Dirección de la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo de 2026.


María Gabriela Sommerfeld Rosero
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUDBERTO
VITERI JACOME**
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de Salud Pública

No. 00004-2026

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber fundamental del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en el marco constitucional y en los instrumentos internacionales, en particular los inherentes a la salud de sus habitantes;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que los numerales 5 y 6, del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los principios que sustentan el derecho al trabajo determinan: *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*; *"6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley"*;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la autoridad sanitaria nacional,

responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Decisión Nro. 584 del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores del cual el Ecuador es parte, decidió adoptar el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que tiene por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo;

Que el artículo 4 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: *“En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. Para el cumplimiento de tal obligación, cada País Miembro elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.”;*

Que el artículo 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto a las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, señala que las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán, entre otras, la siguiente acción: *“j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.”;*

Que el artículo 14 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: *“Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.”;*

Que el artículo 15 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, prevé: *“Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.”;*

Que el artículo 3 de la Resolución Nro. 957, la Secretaría General de la Comunidad Andina expidió el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 28 de 12 de marzo de 2008; establece: *“Con base al artículo 5 de la Decisión 584, los Países Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para el establecimiento de los Servicios de Salud en el Trabajo, los cuales podrán ser organizados por las empresas o s de empresas interesadas, por el sector público, por las instituciones de seguridad social o cualquier otro tipo de organismo competente o por la combinación de los enunciados. La adopción de esas medidas, por parte de los Países Miembros y/o de las empresas, podrá ser: a) Por vía legislativa o administrativa de conformidad con la práctica de cada País Miembro; b) Por convenios colectivos u otros acuerdos*

entre los empleadores y los trabajadores interesados; o, c) De cualquier otra manera que acuerde la Autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados”;

Que el artículo 7 del referido Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo establece: *“La Autoridad competente en cada País Miembro determinará periódicamente las certificaciones y calificaciones exigibles al personal que haya de prestar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la naturaleza de las funciones a desempeñar y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud prevé que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que el numeral 16, del artículo 6, de la Ley Orgánica de Salud, establece las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, establece: *“(...) 16. Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo; (...).”;*

Que el artículo 117 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo para proteger la salud de los trabajadores.”;*

Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándolos de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales.”;*

Que el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras. Los empleadores tienen la obligación de cumplir las normas y adecuar las actividades laborales de las mujeres embarazadas y en período de lactancia”;*

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, entre otros: *“(...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...).”;*

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé entre las competencias del Ministerio del Trabajo: *“a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (...).”;*

Que el artículo 410 del Código del Trabajo, dispone: *"Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores, condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo."*;

Que el artículo 430 del Código del Trabajo, establece: *"Asistencia médica y farmacéutica. - Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas: (...) 2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; (...)";*

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que el artículo 45, de la Ley Orgánica de Salud Mental, prevé: *"Art. 45.- Profesionales de la salud mental. - Se consideran profesionales de la salud mental a los profesionales que cuenten con un título de tercer nivel, debidamente registrado y habilitado ante las autoridades competentes de la educación superior y sanitaria nacional. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerarán únicamente profesionales de la salud mental a las siguientes profesiones: a) Profesionales con títulos de tercer nivel en medicina, con especialización en psiquiatría; b) Profesionales con títulos de tercer nivel en psicología, siempre que dentro de su nivel de formación realicen las correspondientes prácticas preprofesionales de atención a pacientes; c) Profesionales con títulos de tercer nivel en psicología que no hayan realizado prácticas preprofesionales, pero que cuenten con títulos de cuarto nivel en el área de la salud, y que realicen las correspondientes prácticas preprofesionales de atención a pacientes."*;

Que el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"Las UATH estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: a) Calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias; b) Manejo técnico del talento humano; c) Administración del talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios; y, d) Salud ocupacional. Los procesos enunciados anteriormente pueden ser unificados o divididos de acuerdo a la complejidad, tamaño organizacional y necesidades prioritarias de la institución. Las atribuciones y acciones de cada uno de estos procesos serán determinados en el correspondiente reglamento, estructura institucional y posicional y manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución."*;

Que el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *"Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en*

un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales. Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios. Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 255, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 554 de 09 de mayo de 2024, se expidió el “Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo”, con el objeto de promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo, cuya Disposición Transitoria Novena establece: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el ente rector del trabajo, en el plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, expedirá el Reglamento de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo.”;*

Que el Informe Técnico Nro. MSP-DNSAT-GIST-2026-008, de 18 de marzo de 2026, de la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, se concluye: *“Se requiere contar con un marco normativo que regule el funcionamiento de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo, garantizando su aplicación obligatoria en todas las ramas de actividad económica y para toda la población trabajadora, esta normativa tiene como propósito principal asegurar la promoción, prevención, vigilancia y atención integral de la salud ocupacional, fortaleciendo entornos laborales seguros y saludables. Asimismo, busca fomentar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales, reducir los riesgos laborales y promover el bienestar integral de los trabajadores”;* y recomendó: *“Se recomienda expedir el “Reglamento de Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISAT)”, como un instrumento normativo clave que contribuirá al bienestar integral de los trabajadores del país, este reglamento será puesto en vigencia mediante un Acuerdo Ministerial, garantizando condiciones de trabajo seguras y saludables y fortaleciendo el cumplimiento de los derechos de los trabajadores en materia de salud.”;* y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 369 el 27 de abril de 2026, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 130 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD EN EL TRABAJO - SISAT”

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación, conformación y el funcionamiento de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo – SISAT, en los lugares y/o centros de trabajo del sector público y privado a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para todos los empleadores; los servidores públicos; privados; trabajadores; incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público; así como, afiliados a las entidades de Seguridad Social.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de este reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Accidente de trabajo:** es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte. Para efectos de la presente normativa se incluyen los accidentes en actos de servicio y accidentes en tránsito.
2. **Actividad económica:** es el proceso que combina recursos tales como equipo, mano de obra, técnicas de fabricación e insumos, para la producción de bienes y servicios, que permite satisfacer las necesidades. Las actividades económicas pueden describirse y clasificarse de acuerdo a sus características tales como: a) Tipo de bienes o servicios producido. b) Tipo de insumos utilizados o consumidos.
3. **Agente etiológico:** entidad biológica, física o química capaz de causar enfermedad.
4. **Condición de salud:** es el estado individual y/o colectivo de la calidad de vida y bienestar del trabajador, como resultado de las condiciones biológicas, materiales, psicológicas, sociales, ambientales, culturales y de la organización y funcionamiento del sistema de salud.
5. **Condiciones de trabajo:** son aquellos agentes o factores de riesgo que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores; siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturaleza de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y, d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores de riesgo ergonómicos y psicosociales.
6. **Condiciones extralaborales:** son aquellos aspectos inherentes al trabajador fuera del contexto laboral tales como el entorno familiar, social y económico, utilización del tiempo libre, redes de apoyo social, condiciones de la vivienda, entre otros.

7. **Empleador:** es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que ejecute su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.
8. **Enfermedad profesional:** es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
9. **Enfermedad relacionada con el trabajo:** es una enfermedad provocada o agravada por factores del lugar y/o centro de trabajo. Esto incluye muchas enfermedades que tienen causas más complejas, incluida la combinación de factores laborales y factores no relacionados con el trabajo.
10. **Equipo transdisciplinario:** es un grupo de profesionales de diversas disciplinas que trabajan juntos de manera colaborativa y holística para abordar problemas complejos que no pueden ser resueltos eficazmente desde una sola perspectiva disciplinaria. La transdisciplinariedad va más allá de la simple colaboración interdisciplinaria; implica la integración y la síntesis de conocimientos y métodos de diferentes disciplinas para crear nuevas perspectivas y soluciones innovadoras.
11. **Establecimiento de salud:** son espacios sanitarios conformados por servicios que disponen de infraestructura, equipamiento necesario para ofrecer prestaciones de salud a la población trabajadora, cumpliendo con la normativa legal vigente.
12. **Estudios:** son investigaciones sistemáticas y metodológicas realizadas para explorar, describir, explicar o predecir fenómenos dentro de un área de conocimiento específico.
13. **Estudios especializados:** son estudios diseñados para profundizar un área específica.
14. **Eventos centinela:** es cualquier circunstancia o incidente dentro del entorno laboral que, sin haber causado aún lesión, enfermedad o muerte, evidencia un riesgo significativo que, de no ser gestionado, podría derivar en tales desenlaces. Para identificar y actuar sobre signos tempranos de afectación a la salud, promoviendo una intervención preventiva para mitigar dichos riesgos.
15. **Exposición ocupacional:** es el contacto con un agente físico, químico o biológico potencialmente nocivo como resultado del trabajo de una persona.
16. **Grupos de exposición similar (GES):** se define como el conjunto de trabajadores que comparten un mismo perfil de exposición hacia un agente o conjunto de agentes.
17. **Investigación:** actividades dirigidas a desarrollar o contribuir al conocimiento generalizado.
18. **Lugar y/o centro de trabajo:** corresponden a todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de las Fuerzas Armadas y entidades de seguridad ciudadana y orden público.
19. **Manifestaciones saludables:** son expresiones en el organismo del ser humano que resultan al trabajar en un ambiente laboral con condiciones favorables para la salud.

20. **Manifestaciones tempranas:** son las primeras expresiones de alteraciones en la salud que resultan de los agentes de exposición y factores de riesgo, que pueden manifestarse como síntomas y/o signos, al ser detectados permiten intervenciones oportunas para evitar que lleguen al nivel de enfermedad crónica asociada al trabajo.
21. **Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo:** se considera al monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo designados por el empleador para realizar la gestión en seguridad e higiene del trabajo conforme la normativa vigente en la materia.
22. **Monitoreo epidemiológico especializado:** es el estudio especializado y acción continua en el tiempo, como un proceso de seguimiento de problemas que se consideran prevalentes en los trabajadores, generalmente es un segundo paso luego de haber realizado los exámenes generales de ingreso o periódicos. A pesar de ser un campo más especializado, se siguen los principios, métodos y técnicas de la epidemiología general y laboral.
23. **Profesional de la salud:** para efectos del presente reglamento se entenderá como profesional de salud al: profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en la rama de seguridad y salud en el trabajo, profesional de enfermería y profesional de psicología (profesional de salud mental), que han obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, validado y refrendado.
24. **Programas de Monitoreo Epidemiológico (PMEE):** son las actividades que toman como base el monitoreo epidemiológico, que integra a detalle información real sobre las condiciones de salud, condiciones de trabajo y condiciones extralaborales, posibilitando el estudio del síntoma en función del agente de exposición y factor de riesgo. La aplicación de estos programas ayuda en la definición de criterios científicos para seguimiento y diagnóstico oportuno.
25. **Servicio Integral de Salud en el Trabajo (SISAT):** es el servicio de promoción, prevención, vigilancia, diagnóstico y manejo de patologías relacionadas con el trabajo, que busca brindar una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores con pertinencia intercultural y enfoque de género, a través de la gestión de los recursos humanos, administrativos y económicos, mediante la participación de trabajadores y empleadores para el abordaje integral de la salud.
26. **Sistema Nacional de Salud:** está constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes, tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud.
27. **Trabajador:** es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes, o por cuenta propia y los trabajadores y servidores de las instituciones públicas, incluyendo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y a las entidades de seguridad ciudadana y orden público.

CAPÍTULO III

DE LOS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD EN EL TRABAJO - SISAT

Artículo 4.- Promoción de la salud en el trabajo y prevención de enfermedades.-

Los SISAT fortalecerán y articularán los principios de promoción de la salud en el trabajo y prevención de enfermedades en beneficio de los trabajadores, garantizando que los lugares y/o centros de trabajo sean seguros, saludables y productivos, de este modo, contribuirán a que las condiciones laborales no representen riesgos para la salud, permitiendo al trabajador aumentar el control sobre sus estilos y prácticas de vida, mejorando así su bienestar integral.

Artículo 5.- Sistémico.- Uno de los principios centrales de las funciones de los SISAT, será la aplicación de un enfoque sistémico, es decir, de integralidad, permitiendo que en el análisis y en las intervenciones del proceso salud-enfermedad, se incorporen las condiciones de trabajo, condiciones de salud y de vida extra laboral, misma que se apoyará con el equipo transdisciplinario de cada lugar y/o centro de trabajo y otras entidades, en caso de requerirse.

Artículo 6.- Transdisciplina.- Es el principio por medio del cual, los SISAT aplicarán diversas disciplinas que no sean competitivas, ni contradictorias, sino complementarias y de apoyo mutuo. Los distintos actores del Sistema Nacional de Salud, se interrelacionarán a través de los procesos de referencia y derivación de pacientes.

Artículo 7.- Participativo.- Los SISAT, deben participar de manera activa y permanente con los empleadores y los trabajadores, en la construcción colectiva de planes y programas en pro de la mejora continua de dichos servicios. En caso de contar con asociaciones de trabajadores, estos serán quienes los representen.

Artículo 8.- Gobernanza.- Los SISAT mantendrán relaciones colaborativas con los entes rectores de la salud, del trabajo y de la seguridad social, y demás instituciones que el centro de trabajo así lo considere, respetando la autonomía y alcance de las funciones.

Artículo 9.- Tripartismo.- En el marco de los SISAT, se aplicará el principio de corresponsabilidad entre los empleadores, los representantes de los trabajadores y el Estado, promoviendo la creación de espacios de trabajo y/o centros de trabajo seguros y saludables.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- Derechos del trabajador.- Además de los derechos determinados en la normativa vigente, son derechos de los trabajadores, con respecto a los SISAT los siguientes:

1. Solicitar y recibir información de los resultados de sus exámenes y diagnósticos de salud realizados por los SISAT.
2. Solicitar y acceder a copias certificadas de su expediente o informe médico de salud en el trabajo en caso de requerirlos.
3. Exigir que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, pronóstico, prescripciones y demás medidas tomadas en los SISAT.

4. Negarse a ejecutar o continuar ejecutando una actividad que de manera inminente y justificadamente represente un riesgo para su seguridad o salud.
5. Solicitar, a las autoridades internas o instituciones correspondientes, inspecciones y/o investigaciones cuando existan motivos de preocupación en temas de seguridad y salud en el trabajo.

Estos derechos, no limitan aquellos que el trabajador goce a través de la normativa legal vigente y contratos aplicables.

Artículo 11.- Responsabilidades del empleador.- Además de las responsabilidades determinadas en la normativa vigente, el empleador será responsable, con respecto a los SISAT de:

1. Contar con planes, programas, estrategias, acciones en materia de salud en el lugar y/o centro de trabajo.
2. Implementar y supervisar el reporte obligatorio de los planes, programas, estrategias y/o acciones a la autoridad correspondiente.
3. Implementar acciones para promoción de la salud en el trabajo, prevención de enfermedades relacionadas con el trabajo, vigilancia de la salud y atención integral en sus lugares y/o centros de trabajo, conforme a las disposiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
4. Otorgar de manera oportuna y completa los recursos materiales, tecnológicos, económicos y de talento humano para el funcionamiento de los SISAT y para el cumplimiento de los programas y acciones de salud en el trabajo.
5. Proveer a los SISAT de medicamentos, dispositivos médicos e insumos, así como también de entrenamiento para manejo de urgencias/emergencias médicas y/o accidentes de trabajo, incluyendo las actividades de primeros auxilios.
6. Otorgar todas las facilidades y recursos para el desarrollo de los programas de intervención educativa, capacitación continua, formación y entrenamiento para los trabajadores y los profesionales de la salud de los SISAT.
7. Respetar y otorgar los permisos para el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador.
8. Asegurar la creación de espacios y programas para la promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con el trabajo.
9. Adaptar los puestos de trabajo acorde a las condiciones de trabajo y de salud, conforme a los resultados de las evaluaciones médicas, psicológicas y el análisis de la aptitud médica laboral a fin de proteger la salud integral del trabajador.
10. Vigilar que los lugares y/o centros de trabajo que cuenten con servicios de alimentación (en caso de ser aplicable), cumplan con los requisitos estipulados con la normativa vigente.
11. Garantizar que los trabajadores se sometan a las evaluaciones médicas y psicológicas ocupacionales y que los exámenes sean realizados sin costo alguno para el trabajador, y en la medida de lo posible, se realicen durante la jornada de trabajo.
12. Informar al trabajador la importancia de la ejecución de la evaluación médica de retiro al culminar la relación laboral.
13. Facilitar la ejecución de estudios e investigaciones de salud en el trabajo.
14. Garantizar que la realización de estudios especializados, sea ejecutada por los profesionales de la salud con formación en las áreas requeridas.

15. Coordinar con otros empleadores en la implementación de medidas de prevención y protección, para fortalecer la gestión de seguridad y salud en el trabajo de sus lugares y/o centros de trabajo.
16. Mantener una comunicación directa con el profesional de la salud que dirige los SISAT y garantizar su autonomía profesional.
17. Entregar copias certificadas del expediente de salud, en caso de que el trabajador lo requiera, de acuerdo a la normativa interna del lugar y/o centro de trabajo.
18. Asegurar que el equipo de salud de los SISAT cuente con evaluaciones médicas y psicológicas al menos una vez al año o en cualquier momento en caso de requerirse.

Artículo 12.- Responsabilidades del trabajador.- Además de las responsabilidades determinadas en la normativa vigente, son responsabilidades del trabajador, con respecto a los SISAT las siguientes:

1. Participar activamente con los SISAT, en la ejecución de los distintos programas en materia de salud y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente.
2. Colaborar y participar en la ejecución de estudios e investigaciones de salud en el trabajo.
3. Informar oportunamente a los profesionales de la salud cualquier patología preexistente, discapacidad, vulnerabilidad o si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico, sin ocultar información relevante de su estado de salud.
4. Reportar e informar a los profesionales de la salud sobre la presencia de cualquier afectación de salud que presente, con el objeto de identificar la relación que podría existir con la ejecución de la actividad laboral.
5. Asistir y/o aprobar los programas de intervención educativa y capacitación, planificados por los SISAT y dispuestas por el empleador.
6. Usar y mantener los equipos de protección personal acorde a la función para la que fueron destinados, e informar sobre daños, pérdidas y la necesidad de reposición, sin que esto incurra en gastos para el trabajador.
7. Reportar oportunamente al jefe inmediato, cualquier acto o condición que pueda representar un peligro para la seguridad, la salud propia, la de sus compañeros y de su entorno.
8. Acudir a las evaluaciones médicas y psicológicas, de acuerdo a lo planificado por los SISAT.
9. Cumplir con las recomendaciones médicas y/o restricciones emitidas por el personal de salud a nivel laboral y extralaboral.
10. Cumplir con los planes, programas, estrategias, campañas y acciones en materia de salud dispuestas por el empleador.
11. Cumplir con las disposiciones de los SISAT.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISAT

Artículo 13.- Implementación de los SISAT.- El empleador debe otorgar los recursos necesarios para implementar los SISAT en los lugares y/o centros de trabajo.

Artículo 14.- Conformación.- Los SISAT se implementarán en los lugares y/o centros de trabajo y se constituirán conforme las necesidades de cada sector y número de trabajadores.

Cuando dos o más empleadores, desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar y/o centro de trabajo, podrán implementar de manera coordinada los SISAT, estos abarcarán uno o varios lugares y/o centros de trabajo afines, los cuales tendrán el deber compartido de aplicar las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

En estos casos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la cooperación y coordinación entre los SISAT y con otros servicios involucrados en el otorgamiento de las prestaciones relativas a la salud, de conformidad con la normativa vigente

Artículo 15.- Componentes de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISAT).- Los lugares y/o centros de trabajo, deben implementar los SISAT según corresponda a su categoría de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, con los profesionales a continuación detallados:

1. Profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo con una formación mínima de tres años.
2. Profesional médico con formación de 4to nivel en la rama de seguridad y salud en el trabajo.
3. Profesional de enfermería (licenciatura en enfermería y/o licenciatura en emergencias médicas).
4. Profesionales de psicología (profesionales de la salud mental establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Salud Mental o su equivalente).

Para la ejecución y cumplimiento de los componentes de los SISAT, se contará con el soporte técnico del Monitor y/o Técnico de seguridad e higiene del trabajo.

Los componentes de los SISAT y las actividades para su articulación, son los siguientes:

Tabla 1: Componentes de los SISAT

Componente / actividades		Personal	
		Responsable	Apoyo
1.ORIENTACIÓN Y PLANIFICACIÓN	a) Mapeo de procesos de la actividad laboral, métodos de trabajo (procedimientos).	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
	b) Diagnóstico general de salud en el trabajo	Profesionales de la salud	NA
	c) Diagnóstico de salud física del trabajador	Profesionales de la salud	NA
	d) Diagnóstico de salud mental del trabajador	Profesionales de la salud	NA
	e) Revisión de los datos disponibles de enfermedades profesionales y accidentes.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo

Tabla 1: Componentes de los SISAT

Componente / actividades	Personal	
	Responsable	Apoyo
f) Planificación de la gestión preventiva respecto a los riesgos a la salud asociados al inicio de actividades: métodos de trabajo, servicios, inserción de maquinaria y equipos, incorporación de personal, entre otros.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
2.1 Condiciones de Trabajo		
a) Elaboración de la línea base de identificación de peligros, evaluación de riesgos y establecimiento de medidas de control.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
b) Evaluación y control de la eficacia de los equipos de protección personal y colectiva.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
c) Evaluación y seguimiento de los sistemas de control diseñados para eliminar o reducir la exposición a riesgos laborales.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo.	Profesionales de la salud
d) Evaluación de higiene del trabajo seguimiento de las medidas de control implementadas.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
e) Inspección y seguimiento de los servicios de alimentación, hospedaje e instalaciones sanitarias	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
2.2. Condiciones de salud de los trabajadores		
a) Matriz de exámenes ocupacionales de acuerdo con los riesgos laborales y puesto de trabajo	Profesionales de la salud	NA
b) Evaluación médica y psicológica (aptitud laboral, condiciones de salud)	Profesionales de la salud	NA
c) Evaluación médica pre-ocupacionales - inicio	Profesionales de la salud	NA
d) Evaluación médica periódica	Profesionales de la salud	NA
e) Evaluación médica de reintegro / especiales	Profesionales de la salud	NA
f) Evaluación médica de retiro	Profesionales de la salud	NA
2.3. Identificación y evaluación de riesgos para la salud en el trabajo		
a) Análisis de la vigilancia epidemiológica de la salud en el trabajo.	Profesionales de la salud	NA
b) Identificación del trabajador o grupos de exposición.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
c) Análisis de los agentes de exposición en los trabajadores (vías de entrada, tipos de exposición, valores límite permisibles, efectos adversos a la salud, entre otros) en función de lo expuesto en los literales a y b del numeral 2.3	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo.	Profesionales de la salud
d) Evaluación y seguimiento de las medidas de promoción de la salud y prevención de enfermedades relacionadas con el trabajo.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo

**2. ANÁLISIS Y
RECOPILACIÓN DE
INFORMACIÓN**

Tabla 1: Componentes de los SISAT

Componente / actividades	Personal	
	Responsable	Apoyo
e) Identificación y seguimiento de grupos prioritarios y en condición de vulnerabilidad.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
f) Programa de monitoreo epidemiológico especializado	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
g) Programa de reinserción laboral para el trabajador	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
h) Informe epidemiológico de hallazgos y resultados de las evaluaciones de salud en el trabajo al empleador	Profesionales de la salud	NA
3. COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
a) Comunicación al trabajador sobre los posibles efectos en la salud a consecuencia de los riesgos laborales identificados en su puesto de trabajo.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
b) Capacitación interna o externa dirigida al trabajador en materia de seguridad y salud en el trabajo.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo Profesionales de la salud	NA
4. ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA GESTIÓN DE LOS PELIGROS Y RIESGOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
a) Control de riesgos laborales de acuerdo con la jerarquía de controles para la implementación de las medidas de prevención y protección: a. Eliminación b. Sustitución c. Control de ingeniería d. Control administrativo e. Control sobre el trabajador	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
b) Planes de seguridad de acuerdo con los riesgos laborales identificados en el lugar y/o centro de trabajo	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
5. ACCIDENTES DE TRABAJO		
a) Procedimiento para la ejecución de la investigación, reporte y datos de accidentes e incidentes de trabajo.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
6. PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS		
a) Evaluación de riesgo de accidentes mayores, análisis de vulnerabilidades y amenazas.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
b) Planes de emergencia y contingencia	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
c) Plan de acción como respuesta ante una emergencia, atención prehospitalaria y evacuación médica.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
d) Programa de entrenamiento de primera respuesta para todo el personal	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo Profesionales de la salud	NA
e) Programa de reclutamiento, selección, conformación, entrenamiento y evaluación	Monitor o técnico de seguridad e higiene del	NA

Tabla 1: Componentes de los SISAT

Componente / actividades		Personal	
		Responsable	Apoyo
	técnica, médica y psicológica de brigadistas para respuesta especializada	trabajo Profesionales de la salud	
	f) Programa de dotación, inspección y mantenimiento de instalaciones, equipos y vehículos de emergencia.	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
	g) Ejecución de simulacros (mínimo una vez al año)	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
7. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y RELACIONADAS CON EL TRABAJO	a) Identificación de grupos de exposición similar expuestos a agentes etiológicos que pueden causar enfermedades profesionales	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	b) Análisis de hallazgos clínicos asociados con exposiciones específicas	Profesionales de la salud	NA
	c) Exclusión de factores no ocupacionales como posibles causas de enfermedades profesionales	Profesionales de la salud	NA
	d) Procedimiento para la ejecución de la investigación, reporte y datos de posibles enfermedades profesionales	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
8. CUIDADO DE LA SALUD GENERAL	a) Programa de inmunizaciones en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional	Profesionales de la salud	NA
	b) Programas de salud pública vigentes aplicables a los lugares y/o centros de trabajo.	Profesionales de la salud	NA
	c) Programa de atención primaria en salud en función de las necesidades de los lugares y/o centros de trabajo	Profesionales de la salud	NA
	d) Programa para el cuidado de la salud mental en el trabajo	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
9. MANTENIMIENTO DE REGISTROS	a) Políticas, programas y lineamientos de salud en el trabajo	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	b) Registros de atenciones de salud	Profesionales de la salud	NA
	c) Registros de datos de exposiciones ocupacionales, detectadas, medidas y evaluadas	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	d) Registro de investigación, reporte y datos de presuntas enfermedades profesionales y enfermedades profesionales calificadas	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	e) Registro de investigación, reporte y datos de presuntos accidentes de trabajo y accidentes de trabajo calificados	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo	Profesionales de la salud
	f) Mantener actualizado el expediente de salud (Evaluaciones médicas y psicológicas, exámenes médicos, entre otros)	Profesionales de la salud	NA
	g) Evidencia del cumplimiento de políticas, programas y lineamientos de salud en el trabajo	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	h) Todos los demás registros en materia de	Monitor o técnico de	NA

Tabla 1: Componentes de los SISAT

Componente / actividades		Personal	
		Responsable	Apoyo
10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	seguridad y salud en el trabajo solicitados por los entes de control.	seguridad e higiene del trabajo Profesionales de la salud	
	a) Programa de mejoramiento continuo de la calidad de los SISAT basados en los componentes antes descritos.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	b) Análisis de datos de las condiciones de trabajo y salud en el trabajo	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo Profesionales de la salud	NA
	c) Investigación epidemiológica ocupacional en ámbitos de salud en el trabajo	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	d) Análisis de tendencias e indicadores de seguridad y salud en el trabajo (exposición de riesgos laborales, morbilidad, accidentes de trabajo, enfermedades relacionadas con el trabajo, enfermedades profesionales, ausentismo, entre otros)	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo Profesionales de la salud	NA
	e) Análisis del cumplimiento (auditoría interna) de la gestión de los SISAT de acuerdo con sus componentes por categoría.	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo
	f) Identificación de necesidades para la modificación o desarrollo de nuevos servicios de salud en el trabajo	Profesionales de la salud	Monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo

Fuente: Elaboración de la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo, 2026

Los componentes antes descritos relacionados a seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales, son exclusivos para el correcto funcionamiento de los SISAT, sin embargo, las demás obligaciones en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales son las emitidas por el ente rector del trabajo.

La Autoridad Sanitaria Nacional, tendrá la exclusiva responsabilidad para la vigilancia y seguimiento de las obligaciones del empleador respecto a salud en el trabajo, y el ente rector del trabajo la responsabilidad en seguridad en el trabajo y la prevención de riesgos laborales acorde a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 16.- Implementación.- Con la finalidad de garantizar la implementación de los SISAT, se detallan las actividades a cumplir por cada una de las cinco (5) categorías, en concordancia con los componentes del artículo que antecede.

Tabla 2: Implementación de los SISAT de acuerdo al nivel de complejidad

Componentes	CATEGORÍAS				
	I	II	III	IV	V
	Microempresa Pequeña empresa Riesgo Medio y Alto (de 1 a 24 trabajadores)	Pequeña empresa Riesgo Medio y Alto (de 25 a 49 trabajadores)	Mediana tipo A (de 50 a 99 trabajadores)	Mediana Tipo B (de 100 a 199 trabajadores)	Gran empresa (de 200 trabajadores en adelante)
1. Orientación y planificación	1. c, d	1. a, b, c, d, e	1. a, b, c, d, e	1	1
2. Análisis y recopilación de información	2.1 a 2.2. b, c, d, e, f 2.3. d, e	2.1 a, b, c, e 2.2. 2.3. a, b, d, e, h	2.1 2.2 2.3. a, b, d, e, h	2	2
3. Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo	3	3	3	3	3
4. Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo	NA	4	4	4	4
5. Accidentes laborales	5	5	5	5	5
6. Preparación y respuesta ante emergencias	6. b	6. b, c, d, e, f, g	6	6	6
7. Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo	7. d	7. d	7. b, c, d	7	7
8. Cuidado de la salud general	8. a, d	8. a, b	8.	8	8
9. Mantenimiento de registros	9. b, d, e, f	9. b, c, d, e, f	9	9	9
10. Seguimiento y evaluación	NA	10. e	10. a, e, f	10. a, d, e, f	10

Fuente: Elaboración de la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo, 2026

Nota: 1. Refiérase al artículo 15, por ejemplo: 1. a, b, d, e, corresponde al numeral 1. Orientación y planificación, literal a) Mapeo de procesos de la actividad laboral, métodos de trabajo (procedimientos), b) Diagnóstico general de salud en el trabajo aplicado a la actividad laboral, d) Revisión de los datos disponibles de enfermedades profesionales y accidentes, e) Planificación de la gestión preventiva en relación con los riesgos a la salud previstos a consecuencia del inicio de actividades: métodos de trabajo, servicios, inserción de maquinaria y equipos, incorporación de personal, entre otros.

2. Si algún componente obligatorio de los SISAT no pudiera ser implementado, se verificará conforme a la normativa vigente

Es importante mencionar, que los lugares y/o centros de trabajo que tengan menos de cincuenta (50) trabajadores y cuya actividad laboral sea clasificada como de alto riesgo, deberán cumplir con los componentes establecidos en la categoría III de los SISAT.

Artículo 17.- Personal.- Los profesionales de la salud de los SISAT, deberán gozar de plena independencia profesional en la toma de decisiones, tanto del empleador como del trabajador y de sus representantes.

1. Todo profesional de la salud, deberá contar con la habilitación para el ejercicio de su profesión, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) o quien haga sus veces. Además, para efectos de control y verificación de su desempeño, será obligatorio el registro en la plataforma o herramienta que la autoridad sanitaria nacional designe para dicho efecto.
2. El profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo, podrá ejercer como profesional médico en todas las categorías de los SISAT y será el responsable de dirigir los SISAT y en ausencia de este profesional, podrá ser asumida por un profesional médico con formación de cuarto nivel en Seguridad y Salud en el Trabajo únicamente en aquellas categorías en las que la normativa vigente no establezca como obligatoria la presencia del médico especialista en Medicina del Trabajo.

Tabla 3: Personal mínimo que se requiere por cada categoría de los SISAT, sin contraponer el número de profesionales establecidos en la normativa específica para cada actividad productiva

Profesionales de la salud	CATEGORÍAS				
	I	II	III	IV	V
	Microempresa Pequeña empresa Riesgo Medio y Alto (de 1 a 24 trabajadores)	Pequeña empresa Riesgo Medio y Alto (de 25 a 49 trabajadores)	Mediana tipo A (de 50 a 99 trabajadores)	Mediana Tipo B (de 100 a 199 trabajadores)	Gran empresa (de 200 trabajadores en adelante)
Profesionales involucrados	Profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo Visitas periódicas	Profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo Visitas periódicas	Profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo Visitas periódicas	Profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo Profesional de enfermería Tiempo completo	Profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo Profesional de enfermería Profesional de psicología a partir de 300 (profesionales de salud mental) Además, a partir de 1000 trabajadores se debe incluir en los profesionales de la salud un profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo Tiempo completo
Fuente: Elaboración de la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo, 2026					

Nota: 1. Se considera visitas periódicas, cuando el profesional médico acude al lugar y/o centro de trabajo para implementar los componentes de los SISAT, en intervalos de tiempo definidos bajo un marco contractual en cumplimiento con lo estipulado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

2. El profesional médico con formación de cuarto nivel en seguridad y salud en el trabajo será denominado "Médico Ocupacional", y el profesional con especialidad médica en Medicina del Trabajo será denominado "Médico Especialista en Medicina del Trabajo".

Artículo 18.- Número de profesionales adicionales para el cumplimiento de la gestión de los SISAT.- Desde la categoría V de los SISAT, el empleador incorporará los siguientes profesionales, además de los requeridos en la normativa vigente:

Tabla 4: Personal adicional que se requiere por números de trabajadores		
Número de trabajadores	Profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo	Profesional de enfermería
201 a 499	1	1
500 a 799	2	
800 a 1099	3	2
1100 a 1399	4	
Fuente: Elaboración de la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo, 2026		

Nota: Para un número superior de trabajadores el personal médico debe seguir aumentando cada 300 trabajadores a razón de un profesional médico, sin embargo, el profesional de enfermería se mantendrá o se modificará de acuerdo con las necesidades justificando dicho requerimiento.

Se requerirá un profesional médico con especialidad médica en Medicina del Trabajo a partir de mil (1000) trabajadores, requerimiento que no aumentará en relación a la cantidad de trabajadores, pues atañe a dicho profesional dirigir la implementación de los SISAT en concordancia con la presente normativa.

Adicional a lo detallado en el presente artículo, el empleador está facultado para incrementar el número de profesionales de la salud (personal médico, de enfermería y/o psicología, entre otros) que requiera en su lugar y/o centro de trabajo para garantizar la gestión de los SISAT.

Artículo 19.- Tiempo de trabajo de los profesionales de la salud de los SISAT.- A continuación, se detalla el tiempo de trabajo acorde a las categorías de los SISAT:

1. Categoría I, II y III: los profesionales de la salud (médicos), deberán realizar visitas periódicas a los lugares y/o centros de trabajo, garantizando un tiempo de trabajo de mínimo cuarenta (40) minutos/mensuales por trabajador. Estas visitas deberán ser documentadas mediante registros que acrediten la prestación del servicio en los lugares y/o centros de trabajo, asegurando el cumplimiento de las actividades establecidas en los componentes del Sistema Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISAT).
2. Categoría IV y V: los profesionales de la salud serán considerados como personal permanente en el lugar y/o centro de trabajo, laborando ocho (8) horas diarias de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente.

El empleador, garantizará la cobertura en las jornadas o turnos de trabajo en casos de urgencias y emergencias médicas en todas las categorías de los SISAT, dependiendo de la

necesidad de cada lugar y/o centro de trabajo, bajo procedimientos establecidos por el empleador.

Artículo 20.- Clasificación de los establecimientos de salud en el trabajo.- La Autoridad Sanitaria Nacional, definirá la cartera de servicios y tipología para los establecimientos de salud en el trabajo (local destinado a enfermería, servicios médicos de empresa y/o su equivalente) ubicados en el lugar y/o centro de trabajo, de acuerdo a su nivel de complejidad y categorías de SISAT conforme a la normativa vigente.

Artículo 21.- Infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos.- Los establecimientos de salud en el trabajo, deben contar con infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los empleadores del sector privado que tengan de 1 a 24 trabajadores, y que externalicen la implementación de los SISAT no están obligados a contar dentro de sus instalaciones con establecimiento de salud en el trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22.- Disponibilidad de medicamentos y dispositivos médicos.- Los establecimientos de salud en el trabajo, dispondrán de medicamentos y dispositivos médicos según la especificidad de las actividades de cada lugar y/o centro de trabajo y la responsabilidad de la solicitud de adquisición y la dispensación estará a cargo del profesional médico, para lo cual se deberá contar con los documentos de descarga de dicha dispensación para su control y verificación por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 23.- Prestación externa de los servicios de salud y medicina del trabajo.- Los empleadores podrán contratar servicios externos, ofertados por profesionales o empresas habilitadas para implementar los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo.

Los prestadores de servicios externos deben cumplir con los requisitos técnicos y normativos establecidos en el presente reglamento, así como con las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, según los componentes de los SISAT para los cuales sean contratados.

Asimismo, deben homologar los establecimientos de salud en el trabajo conforme a su tipología y obtener la respectiva habilitación ante la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) o quien haga sus veces para brindar este servicio, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 24.- Permisos de funcionamiento.- Los establecimientos de salud en el trabajo, deben contar con el permiso de funcionamiento vigente según la tipología a la que pertenezca, cumpliendo con los estándares de infraestructura, equipamiento y personal, establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional y controlados a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) o quien haga sus veces.

Artículo 25.- Excepción de la implementación de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISAT) para micro y pequeñas empresas de bajo riesgo.- Las microempresas y pequeñas empresas que cuenten de uno (1) hasta veinticuatro (24) trabajadores y cuya actividad laboral sea clasificada como de bajo riesgo estarán exceptuadas de la implementación de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISAT) establecidos en el presente reglamento. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el empleador deberá:

1. Garantizar la protección, promoción y cuidado de la salud de los trabajadores mediante la obtención anual del Certificado de Salud en el Trabajo, conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
2. Garantizar la realización de evaluaciones de salud ocupacional cuando la naturaleza de las actividades laborales, la exposición a factores de riesgo o la normativa vigente así lo requieran.

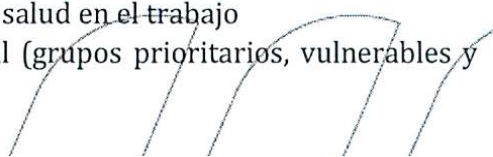
CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL QUE IMPLEMENTA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 26.- Funciones.- Las actividades a cumplir por los profesionales de la salud, dependerán de los componentes que le corresponden a cada categoría de los SISAT, en concordancia con lo estipulado en la presente normativa.

Artículo 27.- Proceso de participación social en la gestión de los SISAT.- Los profesionales de la salud de los SISAT, de manera coordinada con el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, deben socializar anualmente, a través de un proceso participativo, las medidas de gestión de salud en el trabajo a implementarse con los trabajadores y el empleador o sus representantes.

Este proceso se ejecutará, con el objeto de mantener la participación activa de los actores involucrados para la toma de decisiones, permitiendo el ejercicio de corresponsabilidad en la gestión de salud en el trabajo, para lo cual, se deberá documentar lo realizado en un acta, que entre otros aspectos deberá contener un cronograma de ejecución para seguimiento de los compromisos acordados.

Artículo 28.- Plan de Salud en el Trabajo.- El empleador revisará y aprobará, durante el último trimestre del año previo, el Plan Anual de Salud en el Trabajo, en concordancia con los riesgos laborales identificados, la actividad económica y la realidad del lugar y/o centro de trabajo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional. El plan deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Diagnóstico de la salud de los trabajadores
 2. Identificación de peligros y evaluación de riesgos
 3. Programas y/o procedimientos relacionados con salud en el trabajo
 4. Programas y/o procedimientos de salud general (grupos prioritarios, vulnerables y casos especiales en salud)
 5. Programas y/o procedimientos salud mental
- 

6. Programas y/o procedimientos emergencias y/o urgencias médicas
7. Recursos, seguimiento y evaluación y mejora continua
8. Otros requerimientos adicionales

El plan de salud en el trabajo será solicitado y verificado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la herramienta que ésta considere pertinente.

Artículo 29.- Condiciones de Trabajo.- Los profesionales de la salud, participarán en la verificación de las condiciones de trabajo, con la finalidad de disponer de elementos técnicos para orientar las distintas categorías de diagnóstico médico laboral, para lo cual tendrán:

1. Libre ingreso a los distintos puestos y áreas de trabajo.
2. Acceso a la información sobre métodos, normas de trabajo, productos, materias y sustancias utilizadas. En caso de que dicha información tenga el carácter de reservada se deberá precautelar la condición de la misma.
3. Determinación de los grupos exposición similar (GES).
4. Analizar los efectos que ocasionan los riesgos laborales, en la salud del trabajador (vías de entrada, tipos de exposición, valores límite permisibles, entre otros).
5. Determinar o conocer la intensidad y magnitud de las exposiciones.

Lo antes referido deberá ser coordinado con el monitor o técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo, o con el servicio externo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, según corresponda.

Artículo 30.- Monitoreo de la salud.- El trabajador tiene derecho a contar con evaluaciones de salud en el trabajo, de manera individual, gratuita, personal y confidencial, estas no reemplazarán el monitoreo y/o análisis de las condiciones de trabajo, y se realizarán en la medida de lo posible durante la jornada laboral.

Artículo 31.- Gestión en salud en el trabajo.- Los empleadores deben implementar acciones de promoción de la salud en el trabajo, prevención de enfermedades, vigilancia de la salud, atención de salud física y mental, entre otras acciones propias de la gestión de salud en el trabajo en sus lugares y/o centros de trabajo de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 32.- Vigilancia de la salud en el trabajo.- Los profesionales de la salud, deben realizar la vigilancia de la salud aplicando normativa y/o protocolos nacionales y en su ausencia internacionales.

El trabajador como parte de la vigilancia de la salud en el trabajo tiene el derecho a evaluaciones médicas ocupacionales, de manera individual, gratuita, personal y confidencial, incluyendo lo siguiente:

1. Evaluación pre-ocupacional - inicio: esta evaluación se debe realizar al trabajador antes de su contratación o de asignarle tareas específicas, que puedan entrañar un peligro para su salud o para los demás.
2. Evaluación periódica: se ejecuta a intervalos periódicos durante el tiempo de actividad laboral, para determinar la incidencia de los agentes de exposición y factores de riesgo en la salud del trabajador con una frecuencia mínima anual.

3. Evaluación reintegro y/o especial: se debe realizar cuando el trabajador reanuda su actividad laboral, tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de recomendar una acción apropiada de reincorporación, determinando los procedimientos de la adaptabilidad a sus tareas y los procedimientos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral.
4. En la evaluación periódica y de reintegro, en caso de definirse una necesidad de restricción o rehabilitación temporal o permanente, debe comunicarse a las partes interesadas respetando la confidencialidad de la información, garantizando su estabilidad laboral para que no afecte o agrave su condición de salud a excepción de Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
5. En la evaluación periódica y de reintegro, en caso de ser no apto laboralmente, debe comunicarse a las partes interesadas respetando la confidencialidad de la información, sobre la condición de salud, reubicarlo de ser posible, caso contrario se procederá conforme a la normativa vigente de seguridad social; a excepción de Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
6. Evaluación de retiro: se ejecuta después de que el trabajador se haya desvinculado del lugar y/o centro de trabajo, dentro de los cinco (5) días posteriores a su salida. Cuando el trabajador no acuda a la misma, la evaluación médica realizada dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de salida, será válida para los fines pertinentes.
7. Certificado de salud en el trabajo: como resultado de las evaluaciones antes descritas, se emitirá el certificado de salud en el trabajo, el mismo no tendrá diagnósticos de salud específicos y es el único documento al que podrá acceder el personal externo a los SISAT.

Artículo 33.- Cuidados de la salud en el trabajo.- Los profesionales de la salud de los SISAT, tendrán como responsabilidades:

1. Otorgar la asistencia médica (en caso de urgencias y emergencias médicas) al trabajador, previo a la derivación a centros médicos de igual o mayor complejidad si el caso así lo amerita.
2. Gestionar con la Autoridad Sanitaria Nacional la vacunación para enfermedades infecto-contagiosas a ser prevenidas mediante inmunización activa, de acuerdo al riesgo laboral al que se encuentre expuesto el trabajador.
3. Colaborar con la implementación de programas de salud pública vigentes, que sean impulsados por la Autoridad Sanitaria Nacional.
4. Cooperar con los programas de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral.

Artículo 34.- Condiciones de vida extra laboral.- Para la atención integral de salud, los profesionales de la salud de los SISAT, trabajarán de manera articulada con el responsable de trabajo social o quien hiciera sus veces, para identificar los aspectos referentes a la vida extra laboral del trabajador, relacionados a estilos y condiciones de vida, uso del tiempo libre, trabajo doméstico que efectúa, entre otros, que pudieran incidir en la salud del trabajador.

Artículo 35.- Riesgos psicosociales y salud mental.- Para la atención integral de salud del trabajador, el profesional en psicología de los SISAT debe:

1. Colaborar en la identificación y evaluación de riesgos psicosociales.

2. Establecer medidas de intervención para la prevención de riesgos psicosociales y su seguimiento.
3. Fomentar la salud mental del trabajador.
4. Atender y dar seguimiento a casos detectados respecto al deterioro de la salud mental del trabajador y en caso de ser necesario referirlos a un establecimiento de salud de mayor complejidad.
5. Desarrollar e implementar los programas de salud mental y primeros auxilios psicológicos.
6. Ejecutar otras actividades relacionadas con la gestión de los SISAT.

Los lugares y/o centros de trabajo que no tienen la obligación de contar con un profesional en psicología, deben cumplir con la normativa vigente establecida para riesgos psicosociales y salud mental emitida por la autoridad competente además de contar con el programa de cuidado de la salud mental.

Artículo 36.- Asistencia en salud en el trabajo.- Para la asistencia en salud, el profesional de enfermería de los SISAT debe:

1. Realizar evaluaciones de la salud de los trabajadores, identificando posibles riesgos para su salud relacionados con el entorno laboral, y monitorear enfermedades conexas con el trabajo o condiciones preexistentes.
2. Desarrollar e implementar programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y control de riesgos laborales.
3. Educar y capacitar a los trabajadores sobre primeros auxilios, manejo de emergencias médicas y demás aspectos para el cuidado de su salud.
4. Coordinar y responder ante emergencias médicas en el lugar de trabajo, brindando primeros auxilios y gestionando traslados a establecimientos de salud en caso de ser necesario.
5. Participar en la valoración de la influencia de los riesgos laborales a los que se exponen los trabajadores, junto con el profesional médico y psicólogo.
6. Reportar a los SISAT incidentes de salud, brotes de enfermedades contagiosas, o condiciones de trabajo que puedan afectar la salud colectiva de los trabajadores.
7. Colaborar con la adaptación del puesto de trabajo a las necesidades de los trabajadores, para minimizar el riesgo de lesiones, entre otras.
8. Cooperar en el cumplimiento de la normativa en salud en el trabajo.
9. Colaborar en la ejecución de investigaciones en el área de salud en el trabajo.
10. Detectar necesidades de salud de la población trabajadora.
11. Ejecutar otras actividades relacionadas con la gestión de los SISAT y propias de su actividad profesional.

Artículo 37.- Rehabilitación, recuperación y reinserción laboral.- Los profesionales de la salud de los SISAT, serán responsables del seguimiento, de los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador con un abordaje transdisciplinario, cumpliendo los requerimientos administrativos y operativos correspondientes.

Artículo 38.- Reporte de certificados médicos.- Los certificados médicos de reposo del trabajador, serán remitidos únicamente a los profesionales de la salud de los SISAT, quienes deberán comunicar a la unidad de talento humano o quien hiciera sus veces, respetando el derecho a la confidencialidad de los datos personales de los trabajadores.

Artículo 39.- Expedientes de salud.- Los profesionales de la salud de los SISAT deben registrar los datos relativos a la salud del trabajador, en expedientes personales y confidenciales, los cuales pueden ser físicos y/o digitales, estos expedientes contendrán información relevante para la salud del trabajador, conforme a la normativa vigente establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 40.- Gestor de casos.- Los profesionales de la salud de los SISAT, implementarán el programa de "Gestor de casos", para el acompañamiento activo del trabajador en el proceso de rehabilitación, recuperación, reinserción laboral y adaptación al puesto de trabajo, según sea el caso, desde el primer día de una lesión y/o enfermedad, para determinar qué tipo de trabajo podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica, a fin de evitar el deterioro de la salud del trabajador o la aparición de nuevas lesiones.

Artículo 41.- Programas de Monitoreo Epidemiológico Especializado (PMEE).- El profesional médico y/o psicólogo de los SISAT, una vez efectuadas las evaluaciones médicas y psicológicas realizadas en los diferentes momentos de la relación laboral del trabajador, diseñará y aplicará programas de monitoreo epidemiológico especializado, que incluyan los problemas de salud de mayor prevalencia, con base a los resultados obtenidos. Los trabajadores podrán formar parte simultáneamente en uno o varios PMEE. Para el diseño e implementación de los PMEE, se deberá tener en cuenta un enfoque sistémico e integral con procedimientos y herramientas específicas para cada programa, considerando las condiciones de trabajo y condiciones de salud.

Se considerarán como criterios para diagnósticos finales, entre otros: la fuerza de asociación, secuencia temporal, efecto dosis-respuesta, consistencia, coherencia con los conocimientos científicos actuales y especificidad de la asociación, además se podrán aplicar los criterios clínicos, ocupacionales, higiénicos, epidemiológicos, de laboratorio, médico legal, en concordancia a lo que se establece en la normativa vigente.

Artículo 42.- Primeros auxilios, atención de urgencias, emergencias y contingencias en el trabajo.- En materia de primeros auxilios, atención de urgencias, emergencias y contingencias, los SISAT deberán:

1. Disponer de equipos, medicamentos, dispositivos médicos y personal capacitado para brindar atención de primeros auxilios a los trabajadores en caso de accidentes o enfermedades comunes repentinas en el lugar y/o centro de trabajo. En caso de que los SISAT sean externalizados, estos deberán garantizar la atención oportuna en dichas situaciones.
2. Contar de forma permanente con un plan actualizado de evacuación e información médica, que estará siempre disponible y en conocimiento de los miembros de las brigadas de emergencia y contingencia del lugar y/o centro de trabajo.
3. Coordinar las actividades para el entrenamiento, preparación y participación de las brigadas de emergencia y contingencias, al menos una vez al año.
4. Coordinar las actividades para la capacitación y sensibilización de primeros auxilios psicológicos, al menos una vez al año.
5. Participar de forma activa en el programa de reclutamiento, selección, conformación, entrenamiento y evaluación de brigadistas para respuesta especializada (primeros auxilios, incendio, entre otros) y en la organización y ejecución de simulacros.

Artículo 43.- Investigación.- Los SISAT fomentarán estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales, con el objetivo de identificar las condiciones de trabajo que puedan alterar el estado de salud del trabajador. Las investigaciones deben tomar en consideración las manifestaciones saludables, alinearse a lo estipulado en la presente normativa, tomando en cuenta las categorías de complejidad de los SISAT.

Los estudios se basarán en el estado de salud del trabajador, los exámenes y procedimientos relacionados con el problema de exposición específico, estudios especializados de higiene en el trabajo, ergonomía, salud mental, toxicología, entre otros para detectar los niveles de exposición y los impactos orgánico-funcionales en el trabajador y la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud y/o la presencia de eventos centinela cumpliendo con lo dispuesto en la normativa aplicable expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 44.- Gestión de información de salud en el trabajo.- Los profesionales de la salud de los SISAT, deben tratar la información de los trabajadores con estricto cumplimiento del principio de confidencialidad, para lo cual procederán a:

1. Recolectar, registrar, analizar y documentar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada conforme lo descrito en el presente reglamento.
2. Mantener registros disponibles, actualizados y completos en formato físico y/o digital debidamente suscritos.
3. Reportar a la Autoridad Sanitaria Nacional los datos estadísticos anonimizados relacionados con atención médica y/o psicológica, condiciones de salud, enfermedades relacionadas con el trabajo, atención de salud en caso de accidentes de trabajo, y otras inherentes a su gestión, en la herramienta que se establezca para este fin, en cumplimiento con la normativa vigente sobre protección de datos personales.
4. Informar a la Autoridad Sanitaria Nacional, sobre las condiciones de trabajo que afecten a la salud de los trabajadores que se han identificado en conjunto con el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo o servicio externo de seguridad e higiene en el trabajo según corresponda.

Además, será responsabilidad del personal médico que dirige los SISAT, custodiar la información en salud y mantener los registros de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente sobre manejo de información confidencial.

Artículo 45.- Protección y privacidad de la información.- Toda la información de salud que se genere como resultado de la gestión de los SISAT, se sujetará a la normativa vigente aplicable, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Bajo ningún concepto dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento informado del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones estipuladas en la normativa vigente.
2. La Autoridad Sanitaria Nacional y las entidades del Sistema de Nacional de Seguridad Social, tendrán acceso a datos anonimizados, con fines de investigación de algún tipo de accidentes de trabajo, en actos de servicio o posibles enfermedades relacionadas

con el trabajo, con el propósito de mejorar las condiciones de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente respecto a la protección de datos personales.

3. De existir una acción judicial, a pedido de un juez, el profesional médico y/o psicólogo podrá emitir un informe técnico-médico.
4. En el caso de inspecciones y procesos de seguimiento por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, del ente rector del trabajo y/o de los entes del sistema de seguridad social, se solicitará como resultado de la atención médica únicamente el certificado de salud en el trabajo.

A fin de mantener la confidencialidad de la información, el profesional médico que dirige los SISAT será el único autorizado y responsable de la información física y/o de la alimentación de datos en la plataforma informática (en caso de que la posean).

Con respecto a la administración de la información física y/o digital por personal no autorizado, el lugar y/o centro de trabajo estará sujeto a las sanciones estipuladas por la autoridad competente en la materia.

Artículo 46.- Indicadores de gestión y mejora continua de los SISAT.- Los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo deben:

1. Reportar anualmente, de forma obligatoria, a la autoridad sanitaria nacional, el cumplimiento de los indicadores relacionados con la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la vigilancia de la salud y la atención de la salud en el trabajo, entre otros; así como presentar las respectivas propuestas de mejora continua.
2. Brindar la información durante los procesos de auditoría interna de la calidad de los servicios de salud del lugar y/o centro de trabajo o los realizados externamente por las autoridades de control, cumpliendo de manera obligatoria con los criterios de confidencialidad de la información médica.
3. Implementar mecanismos para la construcción de indicadores claves de desempeño, así como la identificación de las necesidades de modificación o desarrollo de sus actividades en forma progresiva.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Artículo 47.- Control y vigilancia.- La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) o quien haga sus veces, para la emisión o renovación del permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud en el trabajo realizará el control y vigilancia del Servicio Integral de Salud en el Trabajo, conforme a su competencia. De ser el caso implementará los mecanismos necesarios para llevar a cabo dicho control y vigilancia.

La autoridad sanitaria nacional dará seguimiento al cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud en el trabajo; y, el ente rector del trabajo realizará la vigilancia y el control en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales de conformidad a las competencias establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 48.- Incumplimiento.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el marco legal vigente, conforme las atribuciones de la autoridad sanitaria nacional y del ente rector en el trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La autoridad sanitaria nacional expedirá los documentos técnicos, instructivos, manuales y/o lineamientos necesarios para el funcionamiento de los SISAT.

SEGUNDA. - El personal médico de los SISAT, que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, es decir, poseer un título de cuarto nivel en la rama de seguridad y salud en el trabajo o la especialidad médica en Medicina del Trabajo podrá continuar desempeñándose en el lugar y/o centro de trabajo, conforme al plazo y condiciones determinadas en la normativa vigente.

Una vez finalizado dicho plazo, deberán acreditar el título correspondiente registrado ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su equivalente, además de obtener la habilitación respectiva por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) o su equivalente, caso contrario no podrán seguir desempeñando sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, el profesional médico y de enfermería de los SISAT, deberán contar como mínimo con la certificación en soporte vital básico (BLS) emitida por organismos autorizados por la Autoridad Sanitaria Nacional, dicha certificación deberá ser renovada cada dos (2) años.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, los empleadores y los prestadores externalizados de los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo, obtendrán el permiso de funcionamiento para los establecimientos de salud en el trabajo, de acuerdo con la cartera de servicios y la tipología establecida en la normativa vigente.

TERCERA. - En el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación de este reglamento en el Registro Oficial, los profesionales médicos, de enfermería y de psicología de los SISAT deben cumplir con el proceso de registro y habilitación ante la autoridad sanitaria nacional a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS) o su equivalente.

CUARTA. - En el plazo de ocho (6) meses, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá lineamientos respecto de la disponibilidad de medicamentos de acuerdo a la categoría de los SISAT a la que pertenezcan y que se encuentren en cada servicio de atención de salud en el trabajo.

QUINTA. - En el plazo de ocho (8) meses, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente reglamento, la autoridad sanitaria nacional expedirá la normativa de tipología y posteriormente elaborará los instrumentos técnicos que definan la cartera de servicios y los requerimientos mínimos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud en el trabajo, de acuerdo a su complejidad, con base a los cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) o quien haga sus veces, elaborará los formularios para la inspección que habilite estos servicios de salud en el trabajo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el “Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas”, expedido por el Ministerio del Trabajo y Bienestar Social a la fecha, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1404 publicado en el Registro Oficial Nro. 698 de 25 de octubre de 1978 y sus reformas.

SEGUNDA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la autoridad sanitaria nacional a través de la Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad o quien haga sus veces, a la Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo o quien haga sus veces y a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **29 MAY 2026**



Validar únicamente en FirmARC.
Firmado electrónicamente por:
**JAIME OTTON BERNABE
ERAZO**

Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



	Nombre	Unidad Administrativa	Cargo	Sumilla
Revisado	Dra. Lucy Yadira Baldeon Rojas	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministra	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: LUCY YADIRA BALDEON ROJAS
	Ing. Álvaro Adrián Molina Galarraga	Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud	Subsecretario	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: ALVARO ADRIAN MOLINA GALARRAGA
	Mgs. Andrea Elizabeth Bravo Remache	Subsecretaría de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad	Subsecretaria	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: ANDREA ELIZABETH BRAVO REMACHE
	Mgs. Romel Leonardo González Orlando	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: ROMEL LEONARDO GONZALEZ ORLANDO
	Mgs. Luis Javier Cedeño Tovar	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: LUIS JAVIER CEDEÑO TOVAR
	Mgs. Sofía Isabel Paredes Arizaga	Dirección de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud	Director	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: SOFIA ISABEL PAREDES ARIZAGA
	Lcdo. Nicolás Corral Bustamante	Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo	Director	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: NICOLAS CORRAL BUSTAMANTE
	Mgs. María Belén Araujo Pazmiño	Dirección de Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud.	Especialista	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN ARAUJO PAZMIÑO
	Abg. Luis Alberto Andrade Cárdenas	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE CARDENAS
Elaborado	Mgs. Doris Elizabeth Caiza Fauta	Dirección Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo	Especialista	 Validar únicamente en FirmaAC. Firmado electrónicamente por: DORIS ELIZABETH CAIZA FAUTA

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00004-2026, de 29 de mayo de 2026, por parte y en calidad de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, al Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 369 de 27 de abril de 2026.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00004-2026, de 29 de mayo de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 01 de junio de 2026



Mgs. Andrea Elizabeth Arcos Gómez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0050-RE**Guayaquil, 29 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Liquidación y extinción de obligaciones entre entidades del sector público.- Cuando el ente rector de las finanzas públicas, establezca que entre dos o más entidades del Estado, o el Estado con otras entidades pueden extinguirse obligaciones existentes entre ellas, ya sea por haberse efectuado el pago, operado la compensación o por condonación de la deuda, les conminará para que en un plazo determinado suscriban obligatoriamente un convenio de extinción de obligaciones. Para los efectos anotados, las*

entidades del Estado observarán obligatoriamente las normas que expida el ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas Aplicables...”*.

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas en su Disposición Transitoria Quinta señala: *“Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso (...)”*.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Disposición Transitoria Octava señala: *“OCTAVA.- El plazo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de Áreas Protegidas, será de noventa (90) días. Una vez cumplido el plazo se entenderán extintas todas las obligaciones y la empresa en liquidación quedará facultada a dar de baja de sus registros contables las cuentas por pagar.”*

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo número trescientos veinte y cuatro (324) de catorce (14) de abril de dos mil diez (2010) publicado en el Registro Oficial 184 de 03 de mayo del mismo año, como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo las disposiciones de Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías”;* *“ARTÍCULO 4.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la*

correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023 se amplíen los plazos contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 491 del 12 de julio de 2022, hasta por veinte y cuatro meses contados desde la fecha de suscripción, con la finalidad de que las empresas públicas materialicen y concluyan los procesos de liquidación con la celebración de la escritura pública de transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos al ministerio receptor correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 267, de fecha 26 de diciembre de 2025, el presidente constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decretó “*artículo 1.- Ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 [...], de conformidad con el artículo.- 3. El liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público.*”;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE.EP.L-06-2025 de 08 de diciembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación resuelve Sustituir / Remover al Ing. Iván Aurelio Del Pozo Alzamora del cargo de Liquidador y Designar a la Ing. Alexandra Estefanía Muñoz Amán como Liquidadora de la empresa;

Que, el cumplimiento del mandato presidencial contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 491, 778 y 267, demanda realizar y ejecutar varias actividades y gestiones administrativas, financieras y jurídicas propias de la liquidación empresarial que se encuentren pendientes, proceder con la regularización de los activos que no cuenten con los correspondientes títulos de propiedad ni con asientos contables, a efectos de que la transferencia de patrimonio proceda con activos regularizados, monetizados y sujetos de inmediata disposición, igual con pasivos legalmente determinados, calificados y registrados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 267, de 26 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en su artículo 1 ordenó ampliar el plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E.P., En Liquidación hasta el 30 de junio del 2026 [...]. De conformidad con el artículo 3, el liquidador representará a la empresa pública hasta el cierre definitivo de todos sus registros públicos, debiendo dejar constancia expresa de dicho cierre, lo cual comprende, sin limitarse a: el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Registro Único de Proveedores (RUP), el número patronal, la cuenta del Banco Central del Ecuador, así como cualquier otro registro o inscripción que la empresa pública hubiere mantenido ante entidades del sector público.

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Liquidación mantiene obligaciones pendientes a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador derivadas de operaciones y obligaciones aduaneras;

Que, el cumplimiento del mandato Presidencial contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 491, 778 y 267, demanda realizar y ejecutar varias actividades y gestiones administrativas, financieras y jurídicas propias de la liquidación empresarial que se encuentren pendientes, proceder con la regularización de los activos que no cuenten con los correspondientes títulos de propiedad ni con asientos contables, a efectos de que la transferencia de patrimonio proceda con activos regularizados, monetizados y sujetos de inmediata disposición, igual con pasivos legalmente determinados, calificados y registrados;

Que, mediante Oficio Nro. SPE EP-GG-2026-0067-O, de fecha 13 de abril del 2026, suscrito por el Mgs. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño en calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador EP, ingresado al SENAE mediante documento Nro. SENAE-SENAE-2026-0836-E, a través del cual solicita el Levantamiento de las Medidas Cautelares sobre 24 vehículos.

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SENAE-2026-0176-OF, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el suscrito se da respuesta a lo solicitado por la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador EP, sugiriendo la aceptación respecto de la Transferencia Gratuita de la totalidad de vehículos pertenecientes al Parque Automotor, no limitándose únicamente a los veinticuatro (24) vehículos operativos, sino incluyendo todos los bienes que forman parte del conjunto de vehículos sujetos a tal procedimiento;

Que, mediante Oficio Nro. SPE EP-GG-2026-0085-O, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño en calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador EP, ingresado al SENAE mediante documento Nro. SENAE-SENAE-2026-0963-E, a través del cual se comunica la Aceptación de la Transferencia Gratuita del Parque Automotor perteneciente a Correos del Ecuador EP en Liquidación;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CDE-EP-LQ-2026-0133-O, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman, Liquidadora de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, ingresado al SENAE mediante documento Nro. SENAE-SENAE-2026-1160-E, se remite el listado del Parque Automotor registrado a nombre de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE CORREOS DEL ECUADOR E.P. EN LIQUIDACIÓN, EN DACIÓN EN PAGO, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 1.- Disponer la aceptación en dación de pago de la totalidad del Parque Automotor perteneciente a Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación, como mecanismo de extinción parcial de las obligaciones pendientes mantenidas a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Artículo 2.- Disponer la compensación de obligaciones recíprocas existentes entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación, hasta por el monto concurrente determinado por las áreas financieras competentes.

Artículo 3.- Disponer la condonación del saldo insoluto restante de las obligaciones mantenidas por Correos del Ecuador CDE E.P. en Liquidación a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

Artículo 4.- Autorizar el inicio del proceso para la transferencia gratuita del parque automotor de Correos del Ecuador CDE EP en Liquidación a favor de Servicios Postales EP, de conformidad con la normativa aplicable para la administración y transferencia de bienes públicos.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Jurídica Aduanera la ejecución de las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación de la presente resolución a los interesados y la ejecución de las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Secretaría General que oficie a las instituciones públicas competentes a nivel nacional, a fin de que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de enajenar que pesa sobre el parque automotor objeto de la presente resolución, conforme a los registros y bases institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En el caso de que el proceso de transferencia gratuita del parque automotor referido en la presente Resolución a favor de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP no concluya hasta el vencimiento del plazo de liquidación de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. en liquidación, dicho procedimiento continuará ejecutándose bajo la coordinación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su calidad de entidad receptora, conjuntamente con la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde

DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Roger Rafael Tello Acosta
Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Carlos Andres Llanos Vera
Director Administrativo Aduanero

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Pierre Andrés Paredes Meza
Director de Reclamos y Recursos

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

ag/pp/js/mt



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRO FORTUNATO
CASTILLO MERIZALDE**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0074-RE**Guayaquil, 29 de mayo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS**

La solicitud presentada por la ciudadana **Gabriela Alexandra Astudillo Maridueña** (NUI: 0930687066), ingresada a través del Sistema Informático ECUAPASS bajo el número **136-2026-07-000195**, quien actúa por sus propios derechos como persona natural (RUC: 1715032841001), mediante la cual se requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada, a fin de establecer la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como **«PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO Y GRANULACIÓN DE BENTONITA»**.

El requerimiento del solicitante de tratar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL** la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que reglamenta el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE de fecha 04 de febrero de 2022, suscrita por la directora general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de fecha 08 de febrero de 2022, que expide el **«PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS»**.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 08 de febrero de 2022, suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) actuante en dicha fecha, que delegó al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina —NANDINA—, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0461-OF de fecha 02 de mayo de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de mayo de 2026.

El informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0165 de fecha 19 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDOS

Que, conforme a la información proporcionada por el solicitante y a la documentación técnica analizada, se determina que la mercancía objeto de consulta corresponde a una línea industrial destinada al procesamiento y granulación de materias minerales no metálicas, mediante operaciones integradas de mezcla mecánica intensiva, conformación, granulación, secado y enfriamiento, transformando físicamente el material en un producto mineral granulado de tamaño controlado.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) dispone:

«Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas [...]».

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca:

«Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos».

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen:

«4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85».

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica:

«VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección).

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que, por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto».

Que, la mercancía objeto del presente análisis se presenta desarmada y está constituida por un conjunto de máquinas y aparatos diseñados para operar conjuntamente, los cuales, de conformidad con las Notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado y las Consideraciones Generales de dicha sección, concurren a la realización de una función netamente definida consistente en el procesamiento y granulación industrial de materias minerales no metálicas, mediante operaciones integradas de mezcla mecánica intensiva, conformación, granulación, secado, clasificación y recirculación.

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende:

«Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos».

Que, la partida 84.74 comprende:

«Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición».

Que, las notas explicativas de la partida 84.74 señalan:

«Esta partida comprende:

I. Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales sólidas (en general, los productos de la Sección V), tales como tierras o arcillas (incluidas las tierras colorantes), piedras, minerales, combustibles o abonos minerales, escorias, cemento u hormigón.

II. Las máquinas y aparatos utilizados para aglomerar, conformar o moldear con formas diversas, con o sin aglutinantes o materias de carga, algunos de estos productos más o menos granulados, pulverulentos o pastosos, tales como los combustibles minerales sólidos, la pasta cerámica, el hormigón o el yeso.

III. Las máquinas de hacer los moldes de arena para fundición.

Las mismas máquinas acumulan a veces varias funciones, por ejemplo: clasificación y lavado, triturado y clasificado, triturado y mezclado, mezclado y moldeado [...]».

(El **subrayado** es nuestro; no consta en el texto original de las Notas Explicativas de la partida 84.74)

Que, en el presente caso, el conjunto analizado incorpora máquinas y aparatos destinados a operaciones de mezcla, aglomeración, conformación, secado, clasificación y recirculación de materias minerales no metálicas, las cuales operan de manera integrada dentro de una línea industrial para la obtención de un producto mineral granulado terminado, configurando así una unidad funcional comprendida en el alcance previsto en la partida 84.74 relativo a máquinas y aparatos para mezclar, aglomerar, conformar o moldear materias minerales.

Que, la Regla General 2a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) determina:

«Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía».

Que, aun cuando la mercancía objeto de consulta se presenta desmontada, ésta mantiene la identidad funcional y operativa propia de la unidad funcional terminada, por lo que, de conformidad con la Regla General 2 a), su forma de presentación no modifica su clasificación arancelaria.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), por su parte, señala:

«La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario».

Que, en virtud de lo expuesto, la mercancía analizada se subsume en el alcance de la partida 84.74, al constituir un conjunto funcional destinado al procesamiento, aglomeración, conformación y granulación de materias minerales no metálicas dentro de una línea industrial integrada.

En consecuencia, y atendiendo a la función principal previamente determinada, corresponde clasificar la mercancía en la subpartida nacional «**8474.80.90.00 - Los demás**», del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, conforme a la Resolución Nro. 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta determinación se fundamenta en la aplicación de las Reglas Generales 1, 2 a) y 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, en concordancia con el texto de la partida 84.74, las Notas de la Sección XVI y las Notas Explicativas correspondientes.

Que, por lo tanto:

TENIENDO PRESENTE

La competencia conferida al Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el Art. 216, literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por el/a Director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Clasifícase la mercancía denominada **«PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO Y GRANULACIÓN DE BENTONITA»**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida nacional **«8474.80.90.00 - - Los demás»**, del Arancel del Ecuador vigente, adoptado conforme a la **Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado**, de acuerdo con la **Resolución Nro. 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Esta clasificación se fundamenta en la aplicación de las **Reglas Generales 1, 2 a) y 6** para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), en concordancia con las **Notas 4 y 5 de la Sección XVI**.

Se adjuntan a la presente resolución el **Anexo 1 que contienen los elementos constitutivos** (lista de equipos) de la unidad funcional definida.

DISPOSICIONES FINALES

- 1) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.
- 2) Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente QUIPUX.
- 3) La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 4) Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la Gaceta Tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las **CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD** a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Dado y firmado en el despacho de la Subdirección General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2026-0461-OF

Anexos:

- Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0165
- Anexo 1 - DNR-DTA-JCC-MEBT-IF-2026-0165

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Mario Enrique Bohorquez Tutiven
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

mb/lmam/lfcg



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.